

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

16924 *Resolución de 24 de junio de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de junio de 2025, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas en el Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.

2. Mostrar el acuerdo con el Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, tornando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

– Facilitar a los ayuntamientos el apoyo técnico y financiero necesario para adaptar un mayor número de vías para la recepción de comunicaciones.

– Generar un protocolo que recoja las distintas categorías predeterminadas en materia de información a comunicar, homogéneo y adaptado a la realidad municipal, que permita obtener la mayor información a partir de los registros realizados.

– Remitir a todos los ayuntamientos modelos normalizados para el registro, de forma escrita, de las comunicaciones.

– Definir, adecuadamente y atendiendo a la realidad municipal, especialmente en los municipios de menor población, los conflictos de intereses de los responsables designados, prestando especial cuidado a aquellos municipios en que la limitación de recursos complica la reasignación de funciones.

– Regular reglamentariamente los supuestos de gestión y tramitación de la información recibida, facilitando la labor municipal en el desarrollo de esta función.

– Poner en funcionamiento la Autoridad Independiente de Protección del Informante, a nivel estatal, facilitando su colaboración, tanto con administraciones autonómicas, como con las entidades locales.

– Establecer mecanismos de coordinación en las actuaciones que supongan la múltiple recepción de una misma comunicación garantizando, en todo caso, la confidencialidad del informante.

– Establecer un sistema común y homogéneo de indicadores que permitan realizar evaluaciones periódicas de los sistemas internos de información, así como conocer su realidad y problemática en las distintas realidades que presenta la administración local.

– Estudiar la modificación puntual de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local a fin de reconocer explícitamente a las entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y revisar el marco económico-financiero aplicable a las mismas, garantizando una supervisión adecuada, pero no restrictiva ni limitante, que permita a dichas entidades el cumplimiento

de sus funciones básicas en favor de sus vecinos, especialmente en lo relativo a servicios públicos esenciales.

– Que esta revisión respete los principios de subsidiariedad y unidad política, evitando cualquier intento de creación de estructuras paralelas o atomización administrativa, y valorando la singularidad histórica de algunas las entidades de ámbito territorial inferior al municipio con fuerte arraigo local y tradición de autogobierno.

4. Instar a los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes a:

– Habilitar el mayor número de vías para la recepción de comunicaciones, al objeto de facilitar su presentación por las personas que pudieran estar interesadas.

– Establecer en sus formularios web categorías predeterminadas de materias de las informaciones a comunicar, identificar perfiles de denunciantes al objeto de agilizar el análisis preliminar de las comunicaciones recibidas, así como solicitar al informante comunicar, en el momento de presentar una comunicación, si se siente amenazado o presionado. Además, los ayuntamientos deberían definir modelos normalizados para la presentación de forma escrita de las comunicaciones.

– Regular en las normas de gestión de sus sistemas internos de información (SII) el conflicto de intereses de los responsables designados, así como de su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas, con el fin de dotar al procedimiento de mayores garantías. Además, deberían definir el perfil de los responsables de sus sistemas y del personal de apoyo al responsable del Sistema Interno de Información y proporcionar una definición clara de sus roles y responsabilidades.

– Identificar formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, definiendo sus funciones y solicitarles la firma de compromisos de confidencialidad, con objeto de evitar la divulgación de información y generar una mayor confianza.

– Reforzar la publicidad que dan a los sistemas internos de información en la página de inicio de sus webs para reforzar y extender el conocimiento de su existencia; publicar en su intranet municipal la existencia de los canales internos; así como desarrollar periódicamente políticas activas de difusión, al objeto de fomentar y reforzar el conocimiento de su implantación entre su personal.

– Establecer un sistema de indicadores que les permita realizar evaluaciones periódicas del rendimiento y actividad de sus sistemas internos de información.

– Realizar las actuaciones necesarias para impulsar que sus entidades dependientes dispongan de sistemas internos de información, ofreciéndoles para ello la asistencia necesaria. Asimismo, en aquellos casos en los que las entidades dependientes cuenten con menos de 50 trabajadores, deberían facilitar su adhesión al sistema del ayuntamiento.

5. Instar a los ayuntamientos a:

– Concretar, para facilitar el acceso de la ciudadanía a los canales de denuncia de forma expresa en la información de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las medidas específicas establecidas para la protección de los informantes, al objeto de dotarle de mayores garantías y proporcionar una mayor confianza en el sistema.

– Identificar formalmente, en coherencia con la privacidad que requieren los procedimientos instados por las personas informantes, a las personas autorizadas para acceder al sistema, definiendo sus funciones y solicitarles la firma de compromisos de confidencialidad con objeto de evitar la divulgación de información y generar una mayor confianza.

– Divulgar de forma periódica en su página web y en la intranet municipal la existencia de los canales para las personas informantes, al objeto de fomentar y reforzar el conocimiento de su implantación entre la ciudadanía y entre su personal.

– Establecer un sistema de indicadores que les permita realizar evaluaciones periódicas del rendimiento y actividad de sus sistemas internos de información.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2025.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.595

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de noviembre de 2024, el Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

I.2 ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.

I.3 ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.

I.3.1 Ámbito subjetivo.

I.3.2 Ámbito objetivo.

I.3.3 Ámbito temporal.

I.4 TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS.

I.5 RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE OTRA INFORMACIÓN.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

II.1 SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA.

II.2 IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES.

II.2.1 Canal interno de información.

II.2.2 Responsable del sistema.

II.2.3 Procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida..

II.2.4 Medidas de protección de los informantes.

II.3. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN.

II.3.1 Publicidad de los canales internos.

II.3.2 Publicidad de los canales externos.

II.4 VISIÓN GLOBAL DE LOS SII.

II.5 COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN.

II.6 CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES.

II.6.1 Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024.

II.6.2 Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

III.1 REFERIDAS A LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA (SUBPARTADO II.1).

III.2 REFERIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES (SUBPARTADO II.2).

III.2.1 Referidas al canal interno de información (Epígrafe II.2.1).

III.2.2 Referidas al responsable del sistema (Epígrafe II.2.2).

III.2.3 Referidas al procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida (Epígrafe II.2.3).

III.2.4 Referidas a las medidas de protección de los informantes (Epígrafe II.2.4).

III.3 REFERIDAS A LA PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBPARTADO II.3).

III.3.1 Referidas a la publicidad de los canales internos (Epígrafe II.3.1).

III.3.2 Referidas a la publicidad de los canales externos (Epígrafe II.3.2).

III.4 REFERIDAS A LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBPARTADO II.5).

III.5 CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES (SUBPARTADO II.6).

ANEXOS.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAI	Autoridad Independiente de Protección del Informante
ENS	Esquema nacional de seguridad
EPE	Entidad Pública Empresarial
LPI	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PMA	Plan de medidas antifraude
OA	Organismo Autónomo
SII	Sistema interno de información
SM	Sociedad Mercantil
TCu	Tribunal de Cuentas

RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO 1. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2023.
- CUADRO 2. AYUNTAMIENTOS QUE NO TENÍAN IMPLANTADO UN SII AL FINALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.
- CUADRO 3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD EN AYUNTAMIENTOS CON SII.
- CUADRO 4. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS CON SII.
- CUADRO 5. EXISTENCIA DE CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

- GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.
- GRÁFICO 2. PRINCIPALES ELEMENTOS DIFERENCIADORES DE LOS CANALES INTERNOS DE LA LPI Y LOS CANALES DE DENUNCIA ANTIFRAUDE.
- GRÁFICO 3. OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII (EUROS).
- GRÁFICO 4. SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII A 31 DE MARZO DE 2024.
- GRÁFICO 5. VÍAS DE COMUNICACIÓN HABILITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.
- GRÁFICO 6. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN.
- GRÁFICO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LA DISPOSICIÓN DE SII Y SU PUBLICIDAD.
- GRÁFICO 8. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE ENTIDADES DEPENDIENTES.
- GRÁFICO 9. EXISTENCIA DE CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas (TCu), en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.a) de su Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento aprobó, en sesión de 20 de diciembre de 2023, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2024, en el que figura, entre las programadas a iniciativa propia, la *Fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023*.

Se consideró oportuno incluir esta actuación fiscalizadora por la relevancia y actualidad de la materia a analizar, al resultar la colaboración de las personas que informan sobre infracciones normativas un elemento clave para alertar sobre prácticas irregulares y haberse producido recientemente un importante cambio normativo con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI), con objeto de otorgar una protección adecuada a quienes informen sobre infracciones u omisiones previstas en la citada ley.

Esta fiscalización se enmarca en el [Plan Estratégico del TCu](#) para el periodo 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018¹, así como en el *Acuerdo del Pleno para la aprobación de la planificación a medio plazo de la actividad fiscalizadora del TCu*, aprobado el 28 de julio de 2022, ambos vigentes durante la ejecución de los trabajos de fiscalización. En el [anexo I](#) se indican los objetivos específicos, las medidas y las actuaciones del citado Plan en las que se encuadra la actuación fiscalizadora.

I.2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Las personas que trabajan para una institución o están relacionadas con ella por sus actividades laborales o contractuales son, en muchas ocasiones, las primeras en detectar amenazas, posibles perjuicios y vulneraciones del ordenamiento jurídico. Al comunicar las posibles infracciones, estas personas actúan como informantes, desempeñando un papel clave para investigarlas y prevenirlas, protegiendo, de esta manera, la integridad pública e institucional.

Sin embargo, los potenciales informantes podrían renunciar a comunicar sus sospechas por miedo a represalias contra ellos, por lo que resulta imprescindible que se garantice su anonimato y protección con mecanismos eficaces que generen confianza, favoreciendo la alerta temprana y la disuasión de posibles infracciones en los diferentes ámbitos.

A pesar de que ya existían mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, entre los que destacaba el establecimiento de canales antifraude, estos podían resultar insuficientes porque, aunque estaban diseñados para detectar y prevenir fraudes, no en todos los casos garantizaban el anonimato y la confidencialidad necesarios para que empleados y proveedores se sintieran seguros al comunicar posibles irregularidades. Sin un mecanismo robusto de anonimato, los informantes pueden temer represalias, como despidos, acoso o daño a su

¹ El 30 de mayo de 2024 el Pleno del TCu aprobó el nuevo Plan Estratégico de la Institución para el periodo 2024-2027, así como el Plan Operativo Bienal 2024-2025, que determinan los objetivos estratégicos, líneas de actuación, medidas y acciones concretas que van a guiar la actividad de la Institución durante los próximos años.

reputación, lo que puede disuadirlos de presentar tales comunicaciones, cuestión especialmente crítica en entidades donde la cultura organizativa no apoya la comunicación de posibles irregularidades.

En este contexto, se aprobó la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI)**, que transpone al derecho interno la Directiva (UE) n.º 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing) con objeto de poder abordar las carencias anteriormente mencionadas. Esta ley pretende fortalecer las infraestructuras de integridad de las organizaciones y la cultura de la información y comunicación, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, mediante la protección frente a represalias de las personas físicas que informen sobre determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional, garantizando su anonimato.

Para ello, la LPI contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información a los que el informante puede acudir, valorando éste qué cauce seguir, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere:

- **Sistemas externos:** su existencia puede generar más confianza en el caso que exista temor a sufrir represalias, o a una inadecuada tramitación al poder acudir los denunciantes a una autoridad pública especializada (Autoridad Independiente de Protección del Informante o autoridades autonómicas competentes).
- **Sistemas internos:** constituidos como el cauce preferente para que las personas con una relación laboral o profesional con una organización informen sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley, al ser preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para que pueda corregirlas y reparar, lo antes posible, los daños. Estos sistemas de información deben estar integrados por los 3 elementos que se detallan y analizan posteriormente.

El eje principal de la presente actuación fiscalizadora está constituido por los citados sistemas internos de información y los distintos elementos que los integran, concretándose en el subapartado siguiente su ámbito.

I.3. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

I.3.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la actuación fiscalizadora está constituido por los ayuntamientos de municipios de población comprendida entre 100.000 y 200.000 habitantes de todo el territorio nacional. En el cuadro siguiente se detallan los 35 municipios que a 1 de enero de 2023 tenían la citada población.

CUADRO 1. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2023

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Andalucía	Almería	Roquetas de Mar	106.510
	Cádiz	Algeciras	123.639
		Cádiz	111.811
		Huelva	Huelva
	Jaén	Jaén	111.888
	Málaga	Marbella	156.295
	Sevilla	Dos Hermanas	138.981
Canarias	Las Palmas	Telde	102.487
	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	159.034
Cantabria		Santander	172.726
Castilla La Mancha	Albacete	Albacete	173.206
Castilla y León	Burgos	Burgos	174.451
	León	León	121.281
	Salamanca	Salamanca	143.954
Cataluña	Barcelona	Mataró	129.870
		Santa Coloma de Gramenet	119.862
	Girona	Girona	104.320
	Lleida	Lleida	143.094
	Tarragona	Reus	108.479
		Tarragona	138.262
Comunidad de Madrid		Alcalá de Henares	199.184
		Alcobendas	119.416
		Alcorcón	171.772
		Fuenlabrada	188.736
		Getafe	185.899
		Leganés	190.665
		Parla	133.004
		Rivas-Vaciamadrid	100.275
	Torrejón de Ardoz	137.711	
Comunitat Valenciana	Castelló/Castellón	Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	176.238
Extremadura	Badajoz	Badajoz	150.190
Galicia	Ourense	Ourense	104.250
País Vasco	Bizkaia	Barakaldo	101.229
	Guipúzcoa	Donostia/San Sebastián	188.743
Rioja, La		Logroño	150.583

Fuente: INE

I.3.2. Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está integrado por los sistemas internos de información para la protección del informante implantados por los ayuntamientos que conforman el ámbito subjetivo.

I.3.3. Ámbito temporal

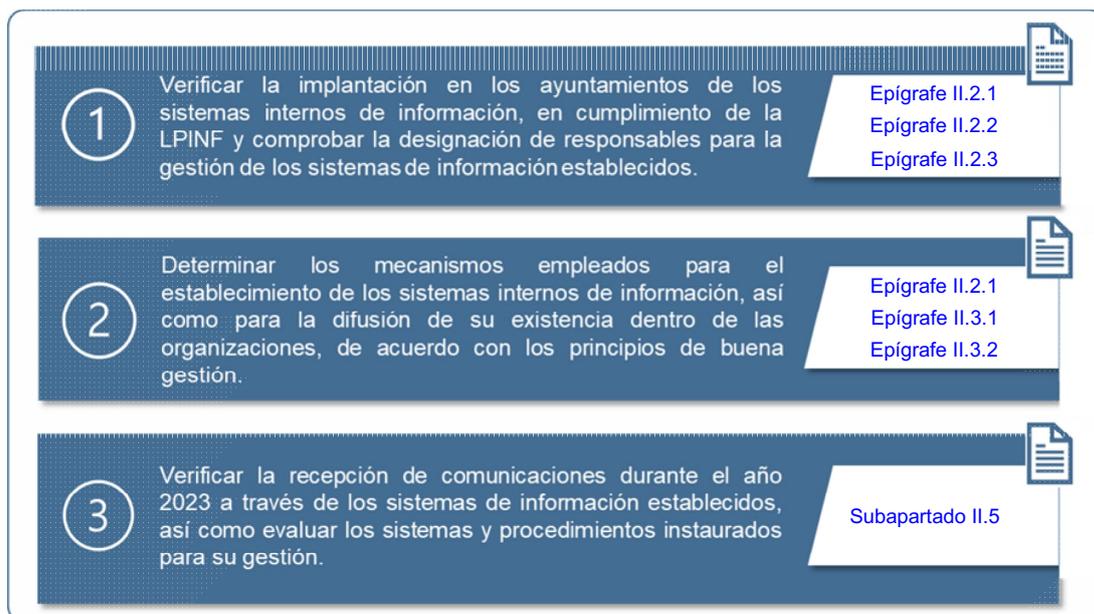
El ámbito temporal comprende el ejercicio 2023, sin perjuicio del examen de actuaciones llevadas a cabo durante 2024 o en ejercicios anteriores, en la medida en que se considere oportuno para el mejor cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS

Esta fiscalización tiene carácter horizontal. Se trata, fundamentalmente, de una fiscalización de cumplimiento, que tiene como finalidad verificar la observancia de la normativa reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones de la normativa europea, así como penal y administrativa. También es operativa, en la medida en que se han verificado los mecanismos empleados por los ayuntamientos para el establecimiento de sus sistemas internos de información y los procedimientos para la gestión de las comunicaciones recibidas.

Los objetivos generales de esta actuación fiscalizadora han sido los siguientes:

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se ha verificado la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados constituidos como responsables de la gestión y tramitación de la información recibida a través de los sistemas de información.

En materia de publicidad y transparencia, se ha verificado la publicación en las páginas web de los ayuntamientos de los canales de información y de los principios esenciales que inspiran el procedimiento de gestión.

Por el contrario, de acuerdo con el ámbito objetivo de la fiscalización, no ha afectado a la sostenibilidad ambiental.

En el desarrollo de los trabajos se han aplicado las Normas de Fiscalización del TCu, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

Las entidades fiscalizadas han cumplido con su deber de colaboración con el TCu, habiendo aportado la información, documentación y aclaraciones requeridas para dar cumplimiento a los objetivos de la actuación fiscalizadora.

En el desarrollo de la fiscalización, y para la consecución de los objetivos anteriormente indicados, se han llevado a cabo todas las actuaciones, pruebas y verificaciones que se han considerado precisas, y empleado los procedimientos y técnicas de auditoría que se han entendido necesarios para la obtención de las evidencias que sustentan los resultados obtenidos.

I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE OTRA INFORMACIÓN

La sujeción al régimen de contabilidad pública establecido legalmente para las entidades locales supone la obligación de rendir sus cuentas al TCu y a los Órganos de Control Externo de las comunidades autónomas, cualquiera que sea su naturaleza, con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere².

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece la obligación de remisión anual de las relaciones de contratos y convenios celebrados, mientras que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por los presidentes de las entidades locales y por el Pleno de las Corporaciones contrarios a los reparos formulados. Dichas obligaciones deben cumplirse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran las relaciones de contratos y convenios, y hasta el 30 de abril en el caso de las resoluciones y acuerdos adoptados contrarios a los reparos formulados.

Respecto a la **cuenta general de 2023**, última cuyo plazo legal de rendición había finalizado a la elaboración del presente documento, a 16 de octubre de 2024 el 49 % de los ayuntamientos ha rendido su cuenta en plazo, encontrándose pendiente de cumplir con su obligación 18 de ellos.

Respecto a la **cuenta general de 2022**, los Ayuntamientos de Jaén y Marbella no han cumplido su obligación de rendición, transcurrido un año de la fecha legal. Del resto de ayuntamientos, el 63 % rindió su cuenta general en plazo, 22 de ellos, y el 31 % lo hizo con retraso, 11 municipios.

Respecto a la **cuenta general de 2021**, los Ayuntamientos de Jaén y Marbella, dos años después de la fecha legal, tampoco han cumplido su obligación de rendición, y el 23 % lo hizo con retraso, 8 ayuntamientos, una vez finalizado el plazo establecido para ello.

La proporción de municipios que rindieron sus cuentas generales en el plazo legalmente establecido se redujo en cada ejercicio, pasando del 71 % al 63 % de las cuentas de 2022 respecto de las de 2021, y descendiendo al 49 % respecto de las de 2023.

En el [anexo II](#) se detalla el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas por los 35 municipios incluidos en el ámbito subjetivo de la actuación fiscalizadora.

² El plazo de rendición de la cuenta general finaliza el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere, excepto en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y la Comunidad de Madrid, donde se extiende hasta el 31 de octubre.

En relación con la obligación de remisión de las relaciones de contratos, los Ayuntamientos de Burgos, Huelva y Salamanca no cumplieron con sus obligaciones referidas a los ejercicios 2021 a 2023. Un porcentaje significativo de los ayuntamientos que realizaron la remisión lo hizo con retraso respecto del plazo establecido, el 27 % respecto de la información referida al ejercicio 2023 y el 40 % y 27 %, respectivamente, de los ejercicios 2022 y 2021.

Sin embargo, el cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones de convenios fue muy inferior, puesto que el 46 % de los ayuntamientos no había dado cumplimiento a tal obligación en ninguno de los 3 ejercicios: los Ayuntamientos de Alcobendas, Algeciras, Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana, Dos Hermanas, Getafe, Jaén, Leganés, León, Marbella, Ourense, Parla, Rivas-Vaciamadrid, Salamanca y Torrejón de Ardoz. Además, el Ayuntamiento de Alcorcón no dio cumplimiento en 2021 y 2022, y el de Huelva respecto de 2023.

Además, algunos ayuntamientos que realizaron la remisión lo hicieron con retraso respecto del plazo establecido; del 38 % respecto de los ejercicios 2023 y 2022 y el 31 % del ejercicio 2021.

Por último, en relación con la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre el control interno, los de Algeciras, Parla, Rivas-Vaciamadrid y Santander no cumplieron con su obligación referente al ejercicio 2023. Sin embargo, todos ellos, cumplieron su obligación respecto de los ejercicios 2021 y 2022, excepto el Ayuntamiento de Getafe, que la incumplió en el ejercicio 2021.

Además, algunos de los ayuntamientos que realizaron la remisión de la información lo hicieron con retraso respecto del plazo establecido, incurriendo en retraso, el 14 % respecto de la información referida al ejercicio 2023 y el 24 % y 16 %, respectivamente, de los ejercicios 2022 y 2021.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados que se exponen a continuación se refieren, fundamentalmente, al cumplimiento de las previsiones establecidas en la LPI. El subapartado II.1 se refiere a la interrelación entre los Sistemas internos de información (SII) y los canales de denuncia creados en el marco de las políticas antifraude de las entidades.

Por su parte, en el subapartado II.2 se exponen los resultados de la verificación de la implantación global de los SII, a partir del análisis de sus principales elementos: el establecimiento de los canales internos de información, la determinación los responsables de los sistemas y la aprobación de procedimientos para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas. De igual forma se analizan las medidas de protección de los SII.

En los subapartados II.3 y II.4 se exponen los resultados derivados del análisis de las medidas adoptadas para la difusión de los canales de información y se hace una valoración global de los SII, mientras que en el subapartado II.5 se ponen de manifiesto las comunicaciones recibidas a través de ellos.

Por último, en el subapartado II.6 se incluyen los resultados del análisis de los canales de información en las principales entidades dependientes de los 35 ayuntamientos analizados.

II.1. SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA

El establecimiento de canales de denuncia no es una novedad en el control de la gestión de los recursos públicos. Con anterioridad a la aprobación de la LPI las entidades locales podían tener

implantados canales de denuncia, siendo los más habituales los creados en el marco de las políticas antifraude de las entidades, establecidos, en muchas de ellas, a partir de la aprobación de planes de medidas antifraude (PMA) vinculados a la obtención de fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)³.

Los PMA deben estructurarse en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude», la prevención, la detección, la corrección y la persecución, destacando entre las medidas de detección el establecimiento de **mecanismos para informar de posibles sospechas de fraude** (canales internos de denuncia), cuya existencia no sólo permite suplir un eventual funcionamiento inadecuado del resto de medidas preventivas implantadas en las entidades, sino que, además, puede llegar a actuar como elemento disuasorio.

En este contexto, y con carácter previo o simultáneo a la aprobación de la LPI, el 57 % de las entidades analizadas⁴, 20 de las 35, estaban implantando o ya disponían de tales canales internos de denuncia, incardinados en el marco de sus PMA, al objeto de que la ciudadanía pudiese presentar denuncias para alertar de posible fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación con la mayor celeridad posible.

Sin embargo, a pesar de que los canales antifraude son una herramienta útil para detectar y comunicar posibles irregularidades, no resultan suficientes para dar cumplimiento en su totalidad a la LPI, al requerir un enfoque más amplio y estructurado que garantice la protección y el apoyo a los informantes, lo que va más allá de contar simplemente con un canal de denuncias o antifraude.

En concreto, la LPI establece un marco normativo para la protección de las personas que denuncien infracciones normativas en el ámbito laboral y empresarial, con el objetivo de combatir la corrupción y otras irregularidades que garantiza la confidencialidad del denunciante, prohíbe represalias contra quienes reporten infracciones y obliga a las empresas y administraciones públicas a implementar canales internos de denuncia. Además, prevé sanciones para quienes no cumplan con estas obligaciones y crea una Autoridad Independiente de Protección del Informante para supervisar su aplicación.

Es por ello por lo que esta ley tiene como objeto tanto fomentar una cultura organizativa de transparencia y apoyo a los informantes, como que los informantes se sientan plenamente seguros a la hora de presentar una comunicación, aspectos no exigidos respecto de otros canales de denuncia. A continuación, se exponen algunos elementos y características no expresamente contempladas para los canales de denuncia antifraude:

³ En el [Informe de fiscalización de los planes antifraude aprobados por las entidades locales que participan en la ejecución de las medidas del plan de recuperación, transformación y resiliencia](#), aprobado por el Pleno del TCU el 27 de julio de 2023, se realizó el análisis de la disposición de estos planes por las entidades locales.

⁴ Los Ayuntamientos Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Badajoz, Cádiz, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Lleida, Mataró, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

1. **PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS:** los canales de denuncia antifraude ponen el foco en la obtención de la información, sin contemplar medidas específicas de protección para los informantes, ni establecer otras adicionales para garantizar la confidencialidad tanto de los informantes, como de los procedimientos y actuaciones que se desarrollen a partir de las comunicaciones recibidas.

En cambio, los sistemas internos de información de la LPI tienen como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las posibles represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico.

2. **ANONIMATO DE LOS DENUNCIANTES:** Los canales antifraude pueden, a voluntad del que los establece, ofrecer opciones de anonimato. Sin embargo, esta falta de exigencia de garantías de anonimato en los canales antifraude puede limitar su efectividad, convirtiéndose los SII de la LPI en una herramienta necesaria para fortalecer la protección de quienes informan sobre posibles irregularidades.
3. **ÁMBITO SUBJETIVO:** el ámbito subjetivo de los sistemas de la LPI es más *restrictivo*, pudiendo sólo informar a través de ellos las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional con el ayuntamiento.

Por su parte, los canales antifraude presentan un espectro más amplio, y no exigen que la información que se ponga de manifiesto a través de ellos se vincule exclusivamente con su obtención en un contexto laboral o profesional⁵.

4. **ÁMBITO OBJETIVO:** Si bien ambos canales permiten comunicar acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que cumplan una serie de requisitos, el ámbito objetivo de los sistemas de la LPI es más *amplio* al permitir, además, informar sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

En el gráfico siguiente se resumen los principales elementos diferenciadores entre los sistemas internos de información previstos en la LPI y los canales de denuncia antifraude implantados en el marco de los PMA.

⁵ El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 hace referencia expresa a la existencia canales internos de denuncias que permita la presentación de denuncias por cualquier persona interesada.

GRÁFICO 2. PRINCIPALES ELEMENTOS DIFERENCIADORES DE LOS CANALES INTERNOS DE LA LPI Y LOS CANALES DE DENUNCIA ANTIFRAUDE

	CANAL ANTIFRAUDE	CANAL INTERNO
 Medidas de protección frente a represalias	—	✓
 Obtención de la información únicamente en un contexto laboral o profesional	—	✓
 Personas físicas	✓	✓
 Personas jurídicas	✓	—
 Posibilidad de presentación de denuncias anónimas	—	✓
 Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave	—	✓

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, **la existencia de canales antifraude en las entidades no implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPI**. En este contexto, las entidades pueden optar por realizar medidas de adaptación de sus canales de denuncia antifraude para adaptarse a las previsiones contenidas en la LPI, o bien crear un nuevo instrumento específico que limite la presentación de comunicaciones a personas físicas, asegurando su anonimato y protección frente a posibles represalias, junto con el resto de los requisitos establecidos en la LPI.

II.2. IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES

La LPI concedió a las entidades de la administración local un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para la implantación de SII, debiendo encontrarse habilitados a partir del 13 de junio de 2023⁶. El incumplimiento de la obligación de disponer de un SII se encuentra tipificada en la LPI como infracción muy grave, pudiendo ser sancionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas pueden crear autoridades u órganos que actúen como canal externo asumiendo las competencias de la autoridad independiente de protección de informantes en dichos territorios. Sin embargo, a fecha de cierre de los trabajos aún no había sido creado este ente de derecho público a nivel estatal y a nivel autonómico, solo 5 contaban con oficinas o agencias especializadas, las de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia y Navarra. En caso de que alguna comunidad decida no crearlas, y previa firma del oportuno convenio entre ambas, la

⁶ El plazo se extendió hasta el 1 de diciembre de 2023 para los municipios de población inferior a 10.000 habitantes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI.

Autoridad Independiente de Protección del Informante estatal, cuando esté creada, podrá actuar como canal externo de esos territorios.

La responsabilidad de la implantación recae sobre el órgano de gobierno de cada entidad, exigiendo la LPI la realización de una consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras de la organización con anterioridad a su implementación.

Estos Sistemas deben estar compuestos, fundamentalmente, por 3 elementos:

1. Un canal interno de información habilitado a través del cual las personas puedan presentar de forma anónima comunicaciones de posibles infracciones o irregularidades, por escrito, y/o de forma verbal, garantizando en todo caso su protección.
2. La designación de un responsable del SII.
3. El establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

Al cierre de los trabajos de fiscalización, 31 de marzo de 2024, el 40 % de los ayuntamientos analizados tenían implantados SII que permitían la presentación de comunicaciones a las personas interesadas, 14 de los 35. Por el contrario, el 60 % restante, 21 de los 35, carecía de un SII casi 10 meses después del plazo legalmente establecido para ello, 13 de junio de 2023. En el cuadro siguiente se indican los ayuntamientos que no tenían implantado un SII al finalizar el primer trimestre de 2024⁷.

⁷ En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber dispuesto de los 3 elementos de su SII (acordaron un procedimiento de gestión, designaron un responsable y aprobaron las vías para la recepción de las comunicaciones) con posterioridad al cierre de los trabajos. Su análisis no se incluye en el presente documento.

CUADRO 2. AYUNTAMIENTOS QUE NO TENÍAN IMPLANTADO UN SII AL FINALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Andalucía	Almería	Roquetas de Mar	106.510
	Cádiz	Algeciras	123.639
	Jaén	Jaén	111.888
	Málaga	Marbella	156.295
Canarias	Las Palmas	Telde	102.487
	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	159.034
Castilla La Mancha	Albacete	Albacete	173.206
Castilla y León	Burgos	Burgos	174.451
	León	León	121.281
Cataluña	Barcelona	Santa Coloma de Gramenet	119.862
	Tarragona	Reus	108.479
Comunidad de Madrid		Alcalá de Henares	199.184
		Alcobendas	119.416
		Alcorcón	171.772
		Leganés	190.665
		Parla	133.004
Comunitat Valenciana	Castelló/Castellón	Rivas-Vaciamadrid	100.275
		Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	176.238
Extremadura	Badajoz	Badajoz	150.190
Galicia	Ourense	Ourense	104.250
Rioja, La		Logroño	150.583

Fuente: Elaboración propia.

Todos los ayuntamientos que carecían de un SII⁸, excepto el de Roquetas de Mar, no disponían de ninguno de los elementos requeridos por la LPI⁹. La mayor parte de los ayuntamientos no indicaron las causas concretas de la falta de implantación de los SII. De los que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la falta de medios humanos y, en menor medida, la carencia de recursos económicos y ausencia de formación en la materia, pese a tratarse de municipios de más de 100.000 habitantes, que gestionan elevados presupuestos y disponen de amplias plantillas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar disponía de todos los elementos de un SII: había acordado un procedimiento de gestión, designado un responsable y aprobado vías genéricas para la recepción de las comunicaciones, y contaba también con una herramienta informática para recibir vía web las comunicaciones, que había sido suministrada por una empresa, con un coste para el Ayuntamiento de 2.541 euros.

⁸ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet, Telde.

⁹ Los Ayuntamientos de Albacete, Rivas Vaciamadrid y Telde, si bien indicaron durante los trabajos de fiscalización tener implantados SII, durante la ejecución de los trabajos se verificó que únicamente tenían habilitada una vía telemática para la recepción de comunicaciones, pero no habían aprobado las vías de recepción de las comunicaciones, no se había iniciado el expediente de aprobación del SII, no habían designado a un responsable de los canales, ni aprobado procedimientos para la gestión y tramitación de la información, de acuerdo con el artículo 5 de la LPI, como se desarrolla en el presente subapartado.

Sin embargo, aun cuando contaba con todos los instrumentos necesarios, no había dado publicidad a la existencia del SII, ni a las rutas de acceso al canal interno de información, ni tampoco había incluido en su página web el enlace a la herramienta para la presentación de las comunicaciones. Tampoco había precisado en el acuerdo de creación del canal, ni la URL de acceso, ni el número de teléfono, correo electrónico o postal para la realización de las comunicaciones, careciendo, por tanto, en la práctica, de vías efectivas que permitiesen la presentación de comunicaciones a las personas que eventualmente pudieran estar interesadas, debido a las barreras de acceso existentes¹⁰.

A raíz del inicio de las actuaciones fiscalizadoras, durante el primer trimestre de 2024, 3 ayuntamientos que no disponían de SII también llevaron a cabo algunas actuaciones en la materia, si bien no culminaron la implantación de sus Sistemas; los de Alcorcón y Badajoz designaron a un responsable, mientras que en el de Algeciras se acordó la incoación de un procedimiento para establecer el SII.

Más de la mitad de los ayuntamientos que disponían de SII los implantaron con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Girona, Lleida, Mataró y Santander los que lo tenían en funcionamiento a la fecha indicada. Junto a ellos, otros 4 lo hicieron durante el segundo semestre de 2023, los de Barakaldo, Cádiz, Salamanca y Tarragona, incurriendo en una demora superior a 3 meses, y otros 4 durante el primer trimestre de 2024:

- Los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Fuenlabrada, que a 31 de diciembre de 2023 ya contaban con alguno de los elementos de los SII, completaron la implantación durante el primer trimestre de 2024.
- Por su parte, los Ayuntamientos de Huelva y Torrejón de Ardoz que no habían iniciado a 31 de diciembre de 2023 actuaciones para disponer de un SII, como consecuencia del inicio de los trabajos de la presente actuación fiscalizadora, pusieron en valor la necesidad de disponer de tales SII y se dotaron de los 3 elementos necesarios para disponer del mismo, encontrándose en funcionamiento a la finalización del primer trimestre de 2024.

La implantación de los SII se realizó por los órganos de gobierno de cada entidad, si bien 5 de ellas, los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander, los establecieron sin la preceptiva consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, en contra de lo establecido en el artículo 5 de la LPI.

En relación con el coste derivado de la puesta en marcha de los SII, 6 de los 14 ayuntamientos que disponían del Sistema contrataron el suministro de una herramienta informática que permitiera la

¹⁰ El Ayuntamiento indicó en el trámite de alegaciones haber dispuesto de un SII que estuvo operativo desde julio de 2023 hasta mayo de 2024, y que era accesible tanto desde la página de inicio de su web, como en la intranet municipal. No obstante, ni durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, ni en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación que acreditase de forma fehaciente la publicación del acceso al canal, ni en la página de inicio de la web del ayuntamiento, ni en la intranet, por lo que no se ha podido constatar dicho extremo.

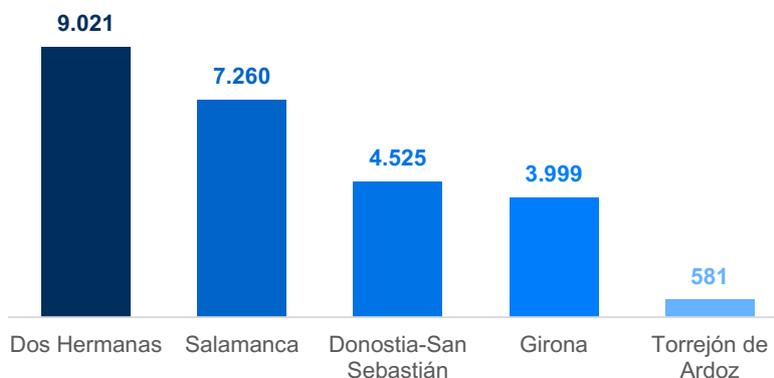
Durante los trabajos de fiscalización manifestó no haber dado publicidad en la página de inicio de su web al canal interno, y la URL proporcionada no estaba enlazada con la página web del Ayuntamiento: <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1788587?access=X9IV1TklqmmGqCRnufpZW8wkSMMVtm4R%20AxXCOzQFVcw%3D>.

Además, el Ayuntamiento indicó en el trámite de alegaciones que dicho canal interno no existe desde el 8 de mayo de 2024 limitándose, desde ese momento, a informar en su página web de la existencia del canal externo de información de la Oficina Andaluza Antifraude.

presentación de comunicaciones, reconociendo obligaciones por un importe medio de 5.077 euros, siendo los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Salamanca los que mayores recursos destinaron, 9.021 y 7.260 euros, respectivamente¹¹.

A la vista de los importes anteriores, se pone de manifiesto que el coste de implantar SII no constituye una barrera para que los ayuntamientos que no dieron cumplimiento a tal obligación dispongan de los mismos, al no representar una elevada carga en relación con las cuantías globales de sus presupuestos. En el cuadro siguiente se indican las obligaciones reconocidas por cada ayuntamiento.

GRÁFICO 3. OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII (EUROS)



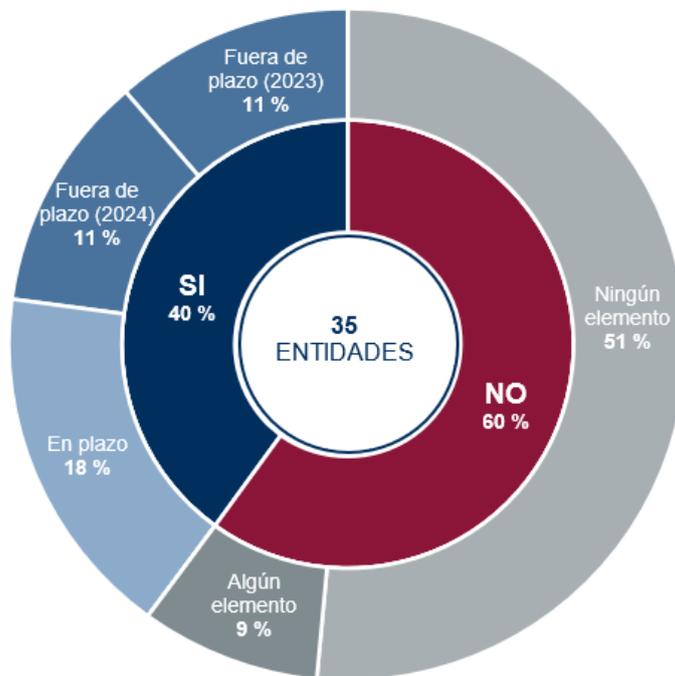
Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico siguiente se resume la situación en la que se encontraban los ayuntamientos a 31 de marzo de 2024 en relación con la implantación de sus SII:

¹¹ El Ayuntamiento de Fuenlabrada indicó el coste total incurrido en un contrato cuyo objeto consistió en la implantación y puesta en marcha de la Plataforma Digital de Gobierno Abierto, sin que pudiese determinar el coste específico correspondiente a la implantación del canal interno. Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar incurrió en un coste de 2.541 euros, si bien su SII no se encontraba en funcionamiento, como se ha indicado anteriormente.

El Ayuntamiento de Salamanca puso de manifiesto en el trámite de alegaciones haber formalizado el 30 de julio de 2024 otro contrato para el *diseño, implantación y gestión de su SII*, a raíz del cual implementó modificaciones en el existente a 31 de marzo de 2024. El análisis de las modificaciones implementadas no se incluye en el presente documento.

GRÁFICO 4. SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII A 31 DE MARZO DE 2024



Ayuntamientos con SII (14)

En plazo	Fuera de plazo	
	Año 2023	Primer trimestre 2024
Donostia/San Sebastián	Barakaldo	Dos Hermanas
Getafe	Cádiz	Fuenlabrada
Girona	Salamanca	Huelva
Mataró	Tarragona	Torrejón de Ardoz
Lleida		
Santander		

Ayuntamientos sin SII (21)

Con algún elemento	Sin ningún elemento
Alcorcón (2024)	Albacete
Badajoz (2024)	Alcalá de Henares
Roquetas de Mar (2023)	Alcobendas
	Algeciras
	Burgos
	Castellón de la Plana
	Jaén
	Leganés
	León
	Logroño
	Marbella
	Ourense
	Parla
	Reus
	Rivas-Vaciamadrid
	San Cristóbal de la Laguna
	Santa Coloma de Gramenet
	Telde

Total: 6 entidades

Total: 4 entidades

Total: 4 entidades

Total: 3 entidades

Total: 18 entidades

Fuente: Elaboración propia

Los resultados que se exponen en los epígrafes posteriores se refieren a las entidades que, a la finalización de los trabajos de fiscalización, 31 de marzo de 2024, disponían de, al menos, uno de los elementos requeridos para la implantación de los SII, sin que se hayan analizado aquellos elementos que fueron establecidos por las entidades con posterioridad a la citada fecha.

II.2.1. Canal interno de información

El eje central de un SII está constituido por los canales de información, herramienta de comunicación a través de la cual una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una posible infracción o irregularidad pueda dar a conocer su existencia a la organización.

Estos canales deben permitir realizar comunicaciones por escrito, de forma verbal, o ambas, así como de forma anónima o, si esta lo desea, con identificación de la persona que la realiza, pero debiendo garantizar, en todo caso, la reserva de identidad del informante, de modo que no sea revelada a terceras personas. Para ello, resulta necesario que no solo se concreten las vías de presentación, sino que, además, estas sean conocidas y resulten accesibles a los posibles informantes, de modo que no existan barreras de acceso que impidan la presentación de las comunicaciones.

El 40 % de los ayuntamientos analizados, 14 de los 35, habían establecido canales internos accesibles para presentación de comunicaciones a 31 de marzo de 2024¹², careciendo los 21 restantes de tales instrumentos¹³.

Los ayuntamientos implantaron los canales, en general, con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo únicamente los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida, Girona, Mataró y Santander los que contaban con tales instrumentos a la fecha indicada.

Los ayuntamientos crearon nuevos canales para dar cumplimiento a las prescripciones de la LPI, sin que ninguno reutilizase canales previamente existentes para otras finalidades, como pudieran ser los canales de denuncia en materia antifraude, entre otros.

Además de la presentación de estas comunicaciones en el ámbito de la LPI, los canales habilitados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Getafe y Tarragona permitían la recepción de otro tipo de información distinta de las anteriores, como avisos, quejas o conductas contrarias a derecho o la integridad, entre otras. No obstante, tal información queda fuera del ámbito de protección de la citada normativa, por lo que, aunque la vía de acceso sea la misma, no se exige que tengan el nivel de protección establecido en el artículo 7 de la LPI para los informantes.

¹² El Ayuntamiento de Getafe creó el canal de denuncias con anterioridad a la aprobación de la LPI, teniendo en consideración para ello, tanto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como las disposiciones del Anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva.

¹³ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Roquetas de Mar, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían establecido canales internos accesibles para presentación de comunicaciones.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber aprobado las vías para la presentación de las comunicaciones con posterioridad al cierre de los trabajos, Su análisis no se incluye en el presente documento.

Para la recepción de la información, los ayuntamientos aprobaron diferentes vías de comunicación¹⁴. Todos ellos, excepto el de Santander¹⁵, optaron preferentemente por la presentación telemática, para lo que insertaron enlaces a los canales en sus páginas web (en sus portales de transparencia, en el apartado referido a la información ciudadana o en el referido a información del ayuntamiento) o sus sedes electrónicas.

Las otras vías de comunicación habilitadas por algunos ayuntamientos consistieron en direcciones específicas de correo electrónico o de correo postal, la posibilidad de celebrar reuniones presenciales, la atención telefónica o a través de buzones de voz. En el siguiente gráfico se indican las vías habilitadas por cada uno de ellos¹⁶.

GRÁFICO 5. VÍAS DE COMUNICACIÓN HABILITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

AYUNTAMIENTO	Telemática (página web o sede electrónica)	Correo electrónico	Correo postal	Reunión presencial	N.º teléfono	Buzón de voz
Barakaldo	✓	✗	✗	✓	✓	✗
Cádiz	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Donostia/San Sebastián	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Dos Hermanas	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Fuenlabrada	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Getafe	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Girona	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Huelva	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Lleida	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Mataró	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Salamanca	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Santander	✗	✗	✓	✓	✗	✗
Tarragona	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Torrejón de Ardoz	✓	✓	✗	✗	✗	✗

Fuente: Elaboración propia

Cuatro de los ayuntamientos habilitaron exclusivamente una única vía para la presentación de las comunicaciones (telemática a través de sus páginas web), los de Donostia/San Sebastián, Dos

¹⁴ De acuerdo con el artículo 7 de la LPI, el canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito, verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial.

¹⁵ A la finalización de los trabajos de fiscalización se encontraba en fase de implantación la vía telemática en el Ayuntamiento.

¹⁶ A fecha de realización de los trabajos de fiscalización, los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián y Lleida no tenían operativas algunas de las vías habilitadas, como se desarrolla con posterioridad.

Hermanas, Lleida y Tarragona, mientras que los de Fuenlabrada y Girona eran los que disponían de un mayor número de vías diferentes, ascendiendo a 5.

Junto con la presentación telemática de las comunicaciones, la posibilidad de celebrar reuniones presenciales y de remitir la información a través de correo postal fueron las vías preferidas por los ayuntamientos, estableciéndose en 8 y 7 de ellos, respectivamente. En el extremo contrario, únicamente 3 ayuntamientos habilitaron un número de teléfono o un buzón de voz para la realización de las comunicaciones.

Del análisis realizado sobre las vías habilitadas para presentar una comunicación, se pusieron de manifiesto incumplimientos de la LPI y de la propia normativa reguladora aprobada por algunos ayuntamientos para la creación de sus canales:

- La vía telemática aprobada por el Ayuntamiento de Barakaldo no permitía el pleno anonimato de las comunicaciones, al exigir al informante que aportase determinados datos personales identificativos, un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, en contra de lo establecido en el artículo 7 de la LPI.
- Tanto la Guía para la gestión del canal de denuncias del Ayuntamiento de Getafe como la información disponible en su Sede electrónica señalaba que cualquier persona física o jurídica, podía informar a través de su canal, con independencia de la existencia de un vínculo laboral o profesional con el mismo, en contra de lo establecido en el artículo 3 LPI¹⁷.
- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Huelva y Torrejón de Ardoz no establecieron un libro registro específico e independiente de su registro general para recoger las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hubiesen dado lugar, al objeto de garantizar su confidencialidad, en contra de lo establecido en el artículo 26 LPI¹⁸.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fuenlabrada creó el libro registro con retraso, casi 9 meses después de encontrarse habilitados y en funcionamiento su canal para la obtención de la información.

- En los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián y Lleida, a pesar de haberse aprobado varias vías para la presentación de comunicaciones (telemática, un número de teléfono y reunión presencial), sólo se encontraba operativa una de ellas, la telemática.

Además, se pusieron de manifiesto las siguientes áreas de mejora:

- Las opciones disponibles del formulario web del Ayuntamiento de Barakaldo para la presentación de las comunicaciones no incluían las comprendidas en el ámbito objetivo de la LPI, constando como opciones, únicamente, las categorías de *aviso*, *queja*, *sugerencia*, *consulta o felicitación*, lo que podría generar inseguridad y confusión en las personas que quieran realizar una comunicación.

El resto de las vías de acceso aprobadas por el ayuntamiento para presentar una comunicación eran compartidas con el Canal de avisos, quejas, sugerencias, consultas y felicitaciones, siendo el mismo número de teléfono, personal y servicio el encargado de

¹⁷ El Ayuntamiento de Getafe, con la remisión del anteproyecto de informe a alegaciones, subsanó la incidencia que figuraba en su Sede electrónica.

¹⁸ Este registro no puede ser público, pudiéndose acceder al contenido, únicamente, a petición de la autoridad judicial competente.

atender las comunicaciones recibidas, con independencia de que se refiriesen a las materias comprendidas en el ámbito objetivo de la LPI. Además, en ninguna de las dos opciones se mencionaba entre los servicios ofrecidos a la ciudadanía la posibilidad de comunicar algún hecho relacionado con la LPI. Dada la relevancia de la materia, la necesidad de confidencialidad de la información y la especial protección a otorgar a los informantes, las comunicaciones recibidas deberían ser atendidas directamente por el responsable designado y canalizarse a través de un número de teléfono específico y diferenciado.

- Los formularios para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no solicitaban al informante comunicar en el momento de presentar una comunicación, si se sentía amenazado o presionado.
- Los Ayuntamientos de Lleida y Tarragona no habían habilitados los textos correspondientes de los formularios para presentar las comunicaciones en castellano, a pesar de que la página web era multidioma. Esta carencia constituye una barrera de accesibilidad, limitando la comunicación de posibles infracciones o irregularidades.
- El formulario para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Mataró Tarragona y Torrejón de Ardoz no ofrecía categorías predeterminadas de materias, circunstancia que podría dar lugar a sobrecargar a los responsables en la fase inicial de análisis preliminar de las comunicaciones.
- En todos los ayuntamientos, salvo en el de Girona, el formulario web permitía presentar comunicaciones tanto a persona física como jurídicas, sin obtener información del tipo de informante que realizaba la comunicación, de acuerdo con el ámbito subjetivo del artículo 3 de la LPI.
- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Huelva, Mataró y Tarragona, no definieron un modelo normalizado para la presentación de forma escrita de las comunicaciones a través de correo postal o correo electrónico. Su establecimiento podría facilitar y mejorar el tratamiento y análisis preliminar de la información aportada.

Por último, aun cuando 4 ayuntamientos indicaron durante los trabajos de fiscalización disponer de canales de comunicación, de las verificaciones realizadas se puso de manifiesto que tales instrumentos no se encontraban habilitados a 31 de diciembre de 2023, o estando habilitados, no cumplían con las previsiones contenidas en la LPI:

- En el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, además de las barreras de acceso anteriormente indicadas para la presentación telemática de comunicaciones, en el acuerdo de aprobación del SII se establecieron de manera genérica las vías de acceso para la presentación de las comunicaciones, si bien no se concretó posteriormente la URL para realizar las comunicaciones, ni se especificó el número de teléfono, correo electrónico o postal para ello, por lo que ninguna persona que pudiera estar interesada podría presentar una comunicación.
- El Ayuntamiento de Albacete utilizó como canal de denuncias el establecido en materia antifraude, no habiéndose adaptado a lo establecido en la LPI.

- Los Ayuntamientos de Rivas Vaciamadrid y Telde¹⁹ disponían de un buzón en su sede electrónica para la presentación de comunicaciones, si bien no habían incoado ningún procedimiento para la creación del SII, ni se había acordado la creación del canal con las vías para la presentación de las comunicaciones, ni aprobado un procedimiento para la tramitación de las comunicaciones recibidas.

II.2.2. Responsable del sistema

La implantación de un SII requiere que el máximo órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión del Sistema, permitiendo el artículo 8 LPI que se trate de un órgano unipersonal o colegiado, debiendo delegar en este caso en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII. Tanto el nombramiento como sus variaciones deben ser notificadas en los 10 días hábiles siguientes a la AAI, o en su caso a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Como se desarrolla en el epígrafe II.3.2, a fecha de elaboración del presente documento no se encontraba creada la AAI y, únicamente las Comunidad Autónoma de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana y Navarra tenían una autoridad competente, lo que imposibilitó a los municipios de muchos territorios la realización de tales comunicaciones en el plazo establecido. En las Comunidades Autónomas de Galicia (creada a finales de 2023) y Castilla y León (creada a mediados de 2024) a pesar del tiempo transcurrido, no se encuentran aún en funcionamiento.

El 49 % de los ayuntamientos, 17 de los 35, había designado un responsable del Sistema a 31 de marzo de 2024, los 14 que contaban con un SII y los de Alorcón²⁰, Badajoz y Roquetas de Mar²¹, careciendo los 18 restantes de tales figuras²².

En la mayoría de los ayuntamientos, 11 de los 17 el responsable fue nombrado con posterioridad al 13 de junio de 2023, plazo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI; los de Barakaldo, Cádiz, Salamanca lo hicieron entre julio y agosto de 2023, los de Dos Hermanas, Fuenlabrada, Roquetas de Mar y Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Alorcón, Badajoz, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre de 2024.

¹⁹ El Ayuntamiento señaló falta de medios humanos, asumiendo Alcaldía las funciones del responsable.

²⁰ El Ayuntamiento de Alorcón únicamente remitió el nombramiento del responsable, sin facilitar otra información adicional que haya permitido un análisis pormenorizado de la figura del responsable.

²¹ Aun cuando los Ayuntamientos de Albacete y Ourense indicaron durante los trabajos de fiscalización contar con un responsable encargado de la gestión del sistema, no se acreditó tal designación, justificándose únicamente el nombramiento realizado como integrantes de las Comisiones antifraude constituidas en los ayuntamientos, pero no respecto a la tramitación de las comunicaciones.

²² Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Algeciras, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían designado un responsable del Sistema a 31 de marzo de 2024.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber designado un responsable de su Sistema con posterioridad al periodo fiscalizado. Su análisis no se incluye en el presente documento.

El responsable fue designado en todos los ayuntamientos por los máximos órganos de gobierno, asumiendo esta función un órgano unipersonal en 9 de las 17 entidades, frente a los 8 en los que recayó en un órgano colegiado²³.

El perfil de responsable seleccionado en aquellos ayuntamientos que habían realizado una identificación previa de las características que debía cumplir consistía en que la función debía recaer en personas con conocimientos en materia de integridad y lucha contra el fraude, con objeto de asegurar no sólo el cumplimiento normativo sino también promover una cultura de ética y transparencia. En consecuencia, en los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida, Mataró y Santander, la Comisión Antifraude o alguno de sus integrantes asumieron expresamente, además de esas funciones, las de responsables de los SII. Además, en el Ayuntamiento de Mataró la Comisión Antifraude fue designada como personal de apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Getafe y Santander establecieron expresamente como requisito que este responsable fuera un empleado público con conocimiento de la entidad. El responsable debería tener un conocimiento adecuado del funcionamiento de la entidad con objeto de poder evaluar correctamente las comunicaciones y asegurar que se sigan los procedimientos adecuados debiendo actuar, en todo caso, de forma independiente para evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir si estuviera involucrado en la gestión de esta.

En ningún ayuntamiento, salvo en el de Roquetas de Mar, el responsable del sistema coincidía con el delegado de protección de datos. Sin embargo, aun cuando no coincidían ambas figuras, los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Fuenlabrada, Girona, y Salamanca integraron al delegado de protección de datos dentro de sus SII.

Los responsables designados desempeñaban sus funciones compatibilizándolas con el resto de las que tenían asignadas, cuestión permitida por LPI siempre que no se comprometiera su imparcialidad. Además, en 5 de los 17 ayuntamientos, el responsable disponía de personal de apoyo para la ejecución de sus funciones, los de Barakaldo, Cádiz, Getafe, Mataró y Santander.

Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes incidencias y áreas de mejora en la designación de los responsables de los SII:

- El órgano colegiado designado como responsable por los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI²⁴.
- Respecto a los ayuntamientos de los territorios en los que existía una autoridad competente a nivel autonómico el Ayuntamiento de Tarragona incumplió el plazo de diez días de notificación de la designación del responsable, excediéndose en 78 días.

²³ A finales del primer semestre de 2024 el Ayuntamiento de Dos Hermanas modificó la figura del responsable pasando de ser un órgano colegiado a unipersonal.

²⁴ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones haber delegado las facultades de gestión y de la tramitación de expedientes en el Servicio de Administración Electrónica del Ayuntamiento. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 LPI, en el caso de tratarse de un órgano colegiado, las facultades de gestión del Sistema deben delegarse en uno de sus miembros que sea persona física.

El Ayuntamiento de Salamanca acordó delegar las funciones de gestión del Sistema en uno de los miembros de su órgano colegiado tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

El resto de los ayuntamientos que habían designado a un responsable del sistema no pudieron notificar su nombramiento²⁵, al no haberse constituido autoridades competentes ni a nivel estatal ni autonómico, como se desarrolla en el subapartado siguiente.

- En 7 de los 17 ayuntamientos no se definió un perfil con las características que debían reunir las personas encargadas de estas funciones, por lo que no se exigía formación específica en la materia para su designación, los de Barakaldo, Cádiz, Huelva, Mataró, Roquetas de Mar, Tarragona y Torrejón de Ardoz.
- En 11 de 17 ayuntamientos las normas de gestión del SII no contemplaron qué situaciones podían implicar conflictos de interés en los responsables designados, su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión, con respecto a los asuntos que tratan en el ejercicio de sus funciones, así como la forma de evitarlas, con objeto de dotar de mayores garantías a los SII y generar confianza en el mismo, los de Badajoz, Barakaldo, Cádiz, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca²⁶, Santander y Torrejón de Ardoz. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta conveniente que se prevean de forma expresa mecanismos de gestión de conflictos de intereses con objeto de adaptarse a las necesidades y riesgos específicos del Sistema, reforzando de este modo su transparencia y credibilidad.
- En los Ayuntamientos de Cádiz, y Santander el personal de apoyo al responsable del sistema no fue designado formalmente. Además, ningún ayuntamiento con personal de apoyo, salvo el de Santander, estableció un perfil específico que identificara la formación y los conocimientos que debía tener este personal.

Respecto a la composición de los órganos constituidos como responsables de la gestión y tramitación de la información recibida, 9 ayuntamientos designaron como responsable a un órgano unipersonal, de los que en 5 la función fue asumida por una mujer y en 4 por un hombre.

En los 8 ayuntamientos restantes se produjo una presencia equilibrada de mujeres y hombres²⁷, excepto en el de Dos Hermanas, al estar integrado exclusivamente por mujeres.

II.2.3. Procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

El tercer pilar sobre el que se asienta un SII consiste en la elaboración de procedimientos específicos para la gestión de las comunicaciones, que deben ser aprobados por los órganos de gobierno de cada ayuntamiento.

²⁵ Los Ayuntamientos de Alcorcón, Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander y Torrejón de Ardoz.

²⁶ El Ayuntamiento de Salamanca acordó regular el conflicto de intereses tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

²⁷ Se ha considerado una presencia equilibrada de mujeres y hombres cuando las personas de cada sexo no superaban el 60 % ni eran menos del 40 %, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Estos procedimientos deben fundamentarse en los principios esenciales contenidos en la LPI y recoger el contenido mínimo dispuesto en el apartado segundo de su artículo 9, estableciendo los cauces de actuación de las entidades ante las comunicaciones que se reciban.

El 46 % de los ayuntamientos, 16 de los 35, había aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, los 14 que contaban con un SII a 31 de marzo de 2024²⁸, así como los de Badajoz y Roquetas de Mar²⁹, careciendo los 19 restantes de tales procedimientos³⁰.

De los ayuntamientos que contaban con procedimientos, 9 los aprobaron con demora respecto al plazo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI para la disposición de los SSII, 13 de junio de 2023, los de Barakaldo y Cádiz, lo hicieron en julio de 2023, los de Fuenlabrada, Roquetas de Mar, Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Badajoz, Dos Hermanas, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre del 2024.

Del análisis del contenido de los procedimientos de los ayuntamientos se pusieron de manifiesto carencias salvo en los aprobados por 8 de ellos, los de Badajoz, Cádiz, Girona, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca y Torrejón de Ardoz, que incluían el contenido mínimo exigido por el apartado segundo del citado artículo 9 de la LPI.

Los 9 procedimientos restantes presentaban omisiones de algunos aspectos exigidos por la LPI, siendo los aprobados por los Ayuntamientos de Santander, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró y Tarragona los que mayores carencias presentaron.

La ausencia que se produjo en un mayor número de procedimientos fue no prever informar a las personas que realizasen comunicaciones la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes, e instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, circunstancia que se produjo en los procedimientos de 7 Ayuntamientos, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe, Mataró, Santander³¹ y Tarragona³².

Por su parte, los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró, Santander y Tarragona tampoco establecían expresamente el respeto a la presunción de inocencia y al honor

²⁸ El Ayuntamiento de Getafe aprobó el procedimiento con anterioridad a la aprobación de la LPI, teniendo en consideración para ello, tanto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como las disposiciones del Anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva.

²⁹ Aun cuando el Ayuntamiento de Ourense indicó durante los trabajos de fiscalización disponer de un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, de las verificaciones realizadas se puso de manifiesto el procedimiento indicado correspondía al Plan de medidas antifraude para gestionar fondos europeos.

³⁰ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas con posterioridad al periodo fiscalizado. Su análisis no se incluye en el presente documento.

³¹ En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Santander indicó que informaba sobre la existencia de canales externos en su página web. Sin embargo, esta información también debe estar incluida en el procedimiento de gestión aprobado, según lo establecido en el artículo 9.2 de la LPI.

³² Como se desarrolla en el epígrafe II.3.2, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia y Navarra eran las únicas que tenían una autoridad competente a la finalización de los trabajos.

de las personas afectadas, mientras que los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe y Santander no indicaban expresamente el derecho de las personas afectadas a que se les informase de las acciones u omisiones que se le atribuyesen, así como a ser oídas en cualquier momento.

Además, en los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas y Tarragona no se precisaba la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (o a la Fiscalía Europea en el caso en que los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea) y los de Fuenlabrada y Santander no establecían el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.

En el [anexo III](#) se detallan las omisiones detectadas en los procedimientos de cada una de las entidades.

Además de las carencias puestas de manifiesto relativas a los aspectos exigidos por el artículo 9 de la LPI, se detectó por una parte que los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca se limitaban, fundamentalmente, a reproducir los aspectos principales de la LPI referidos al procedimiento, sin que se incluyese un mayor desarrollo de estos, ni se personalizasen para la entidad³³ y, por otra parte, ningún ayuntamiento preveía hacer constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas.

Respecto a los modelos de gestión de los SII, la LPI prevé dos modelos de gestión. Por una parte, cada ayuntamiento puede gestionar internamente su Sistema o bien puede externalizar en un tercero ajeno a la organización la recepción de la información, que en todo caso tendrá carácter exclusivamente instrumental. Todos los ayuntamientos que contaban con un SII, los gestionaron internamente.

Una vez recibidas las comunicaciones, es necesario realizar un análisis preliminar de la información y documentación para determinar su admisión a trámite, si se inadmite por concurrir alguna de las causas tasadas al efecto, si es necesaria su comunicación al Ministerio Fiscal, en los casos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, o si procede su remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación.

En el caso de que se admita a trámite la comunicación, comienza la fase de instrucción, que culmina en la emisión de un informe por parte del responsable del Sistema. Este informe puede dar lugar al archivo del expediente o al inicio de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner los hechos finalmente en conocimiento del Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea, si así resulta del curso de la instrucción, pese a no haber apreciado inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito o afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes áreas de mejora en los procedimientos aprobados por los ayuntamientos:

- Los procedimientos aprobados en los Ayuntamientos de Barakaldo, Getafe, Roquetas de Mar, Santander y Torrejón de Ardoz no tasaron los supuestos de inadmisión de la

³³ En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Girona señaló que su procedimiento estaba personalizado porque incluía en su instrucción reguladora aspectos como la identificación del responsable, la existencia de un canal externo y las vías para presentar las comunicaciones. Sin embargo, estos elementos solo cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 9 de la LPI y no representan una personalización del procedimiento adaptada sus características y necesidades específicas.

información recibida, lo que redundaría en la mejora de la transparencia del procedimiento, evitaría que se adoptaran decisiones arbitrarias y contribuiría a la imparcialidad.

- Los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Cádiz y Donostia/San Sebastián, no tenían previsto documentar por escrito el resultado del análisis preliminar realizado de las comunicaciones recibidas.
- Los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Santander no tenían previsto fundamentar su inadmisión en el momento de comunicárselo al informante.
- El procedimiento aprobado en 8 de los 16 ayuntamientos no definió un contenido mínimo para el informe resultante de la investigación, lo que ayudaría no sólo a homogeneizar la estructura de este, evitando la omisión de datos relevantes, sino también a proporcionar una mayor claridad permitiendo su comparabilidad³⁴.
- En 8 de los 16 ayuntamientos el procedimiento no exigía dejar constancia de las ampliaciones de plazo y su motivación, lo que garantizaría la objetividad y redundaría en una mayor transparencia³⁵.

II.2.4. Medidas de protección de los informantes

Un SII es una estructura que tiene como objetivo garantizar que los informantes se sientan seguros a la hora de presentar las comunicaciones. Para ello, además de los elementos esenciales analizados anteriormente, resulta necesario que el sistema garantice la máxima confidencialidad de los hechos informados utilizando los medios adecuados para proteger la identidad del informante, así como el anonimato de este o terceros, estableciendo medidas que eviten la transmisión de información a partes no implicadas en el proceso de gestión y tramitación de las comunicaciones. Asimismo, deben establecerse mecanismos para evitar posibles represalias, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra los informantes.

Los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander se limitaron a establecer medidas genéricas de protección de los informantes con referencias a la LPI, pero sin realizar una mayor concreción de estas³⁶. Por el contrario, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Mataró, Tarragona y Torrejón de Ardoz sí establecieron expresamente medidas específicas para la protección de los informantes, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- La generación de códigos alfanuméricos en el momento de presentar una comunicación, que deben conservarse durante el procedimiento con el fin de poder realizar el seguimiento de la denuncia sin menoscabar el anonimato y la confidencialidad de la persona que realiza la comunicación.

³⁴ Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Getafe, Roquetas de Mar, Salamanca, Santander y Tarragona.

³⁵ Los Ayuntamientos de Badajoz, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Getafe, Huelva, Lleida, Salamanca y Santander.

³⁶ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones que ha desarrollado medidas específicas para la protección de los informantes, si bien tales medidas no estaban incluidas expresamente en los procedimientos aprobados.

- Sugerir la utilización de un navegador específico en el que no quede rastro de la dirección desde la que se produce la conexión, al objeto de garantizar el anonimato y la privacidad de los datos.
- Informar a todo su personal de la especial protección que hay que otorgar a la información recibida, tanto en el caso de que sea remitida por los canales establecidos como si no, siendo advertidos de la tipificación como infracción muy grave la transmisión de información que identifique a la persona o el contenido de la información facilitada, así como el establecimiento de la obligación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema si no la hubiera recibido directamente.
- No incluir información personal en la fase de gestión y tramitación de la comunicación recibida.

Un elemento esencial para impedir que el personal no autorizado pueda acceder a la información contenida en los SII, atentando contra el anonimato de los informantes y la confidencialidad de las actuaciones, consiste en que se restrinja el acceso a la información y se garantice la trazabilidad de accesos y de la actividad desarrollada por cada usuario. Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias en los ayuntamientos:

- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander no identificaron formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, ni sus funciones³⁷.
- Los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no exigían firmar compromisos de confidencialidad a las personas que accedían al Sistema, lo que podría contribuir a evitar la divulgación de información³⁸. Los Ayuntamientos de Barakaldo, Huelva, Santander y Torrejón de Ardoz pusieron de manifiesto que sus sistemas no garantizaban la trazabilidad de accesos y actividad dentro de ellos, lo que podría dificultar la detección y prevención de accesos no autorizados, así como la posibilidad de conocer las actuaciones llevadas a cabo dentro del mismo.

Asimismo, resulta relevante que las entidades establezcan medidas de asistencia y apoyo a los posibles informantes y así lo prevé la LPI. Sin embargo, el Ayuntamiento de Lleida fue el único que estableció tales medidas, ofreciendo asistencia jurídica y psicológica a las personas que realizaran comunicaciones, incumpliendo el resto lo establecido en el artículo 37 de la LPI.

³⁷ El Ayuntamiento de Getafe en el trámite de alegaciones justificó no realizar tal designación con objeto de reforzar la confidencialidad. Sin embargo, identificar a las personas autorizadas y sus funciones permite tener tanto un control de acceso como una trazabilidad de las acciones realizadas, así como distribuir responsabilidades en el acceso a la información y la tramitación de los procedimientos.

³⁸ El Ayuntamiento de Getafe señaló en alegaciones no haber considerado necesario firmar compromisos de confidencialidad al tratarse de un deber de los empleados públicos. Sin embargo, la exigencia de esta firma se considera una práctica recomendable al reforzar el compromiso y aumentar la concienciación sobre la importancia de la confidencialidad.

El órgano colegiado del SII del Ayuntamiento de Salamanca suscribió un compromiso de confidencialidad tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

El Ayuntamiento de Girona aportó en el trámite de alegaciones un documento en el que constaba el compromiso de confidencialidad de las personas que aportasen documentación durante la tramitación de los procedimientos, si bien dicha documentación no acredita que las personas que accedan al Sistema firmen compromisos de confidencialidad.

Por último, otra medida relevante para coadyuvar a garantizar la protección de la información contenida en los SII es la realización de auditorías de cumplimiento del esquema nacional de seguridad (ENS), al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 311/2022 en sus sistemas de información. Su realización no sólo garantizaría una mayor protección de la información y de las actuaciones realizadas, sino que también ayuda a incrementar la capacidad de respuesta de los ayuntamientos ante posibles ataques informáticos a sus sistemas.

La auditoría se debe realizar cada dos años en función de la categoría del sistema y, en su caso, del perfil de cumplimiento específico que corresponda, así como cada vez que se modifica el sistema, por lo que es necesario que las entidades se doten de procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento. A fecha de cierre de los trabajos de fiscalización, únicamente el Ayuntamiento de Getafe había realizado una auditoría de cumplimiento del ENS³⁹.

II.3. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

La LPI obliga a los ayuntamientos a proporcionar información *adecuada, clara y fácilmente accesible* sobre los canales internos de comunicación implantados, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

De igual forma, resulta adecuado que los ayuntamientos informen a los posibles informantes, además, de la existencia de otros canales externos creados por autoridades públicas especializadas en la materia, independientes de la entidad, que puedan generarles mayor confianza, para un mejor conocimiento de las opciones disponibles a la hora de presentar una comunicación.

En todo caso, esta publicidad tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información de todos aquellos que quieran informar de una posible irregularidad o incumplimiento.

Asimismo, la LPI también establece que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad la política o estrategia que enuncie los principios generales del SIII y defensa del informante. No obstante, únicamente los Ayuntamiento de Dos Hermanas, Huelva, Lleida, Mataró, Salamanca y Torrejón de Ardoz cumplieron con la mencionada previsión.

II.3.1. Publicidad de los canales internos

Las entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LPI, deben proporcionar la información adecuada necesaria sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio de la web de la entidad en una sección separada y fácilmente identificable.

Todas las entidades que habilitaron vías para la presentación de comunicaciones, excepto los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Fuenlabrada y Huelva, incumplieron alguno de los preceptos establecidos en el artículo 25 de la LPI en materia de publicidad, lo que supuso, además, dificultar el acceso a las personas interesadas en presentar comunicaciones a los medios telemáticos aprobados:

³⁹ El Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián puso de manifiesto haber realizado una auditora de cumplimiento del ENS con anterioridad a la implantación de su SII, en el ejercicio 2022, con una validez de dos años.

- Los Ayuntamientos de Barakaldo y Donostia/San Sebastián no dieron publicidad ni en su página web ni en su sede electrónica de los usos del canal. Además, el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y Getafe⁴⁰ tampoco publicaron información sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.
- Las páginas de inicio de las webs de 6 ayuntamientos no tenían publicada en una *sección separada y fácilmente identificable* información sobre el acceso y uso del canal, dificultando su conocimiento por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, , Tarragona y Torrejón de Ardoz⁴¹.
- Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una *sección separada y fácilmente identificable* información sobre los principios esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz⁴².

Junto con la publicidad de los canales, es conveniente que los ayuntamientos desarrollen políticas activas de difusión para darlos a conocer entre su personal. A pesar de ello, durante 2023 ningún ayuntamiento, salvo el de Mataró, impartió a su personal alguna jornada o acción formativa específica para dar a conocer la implantación del SII⁴³.

En el mismo sentido, los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Huelva y Mataró no publicaron en su intranet información sobre el establecimiento del SII. El resto de los ayuntamientos dieron publicidad, pero no realizaron recordatorios de la existencia del canal interno, excepto el de Lleida, que semestralmente realizaba avisos de su existencia a través de la intranet municipal⁴⁴.

⁴⁰ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad a los principios esenciales del procedimiento en la página principal de su sede electrónica; sin embargo, tal información no consta, figurando, únicamente, los efectos de la tramitación de las comunicaciones.

⁴¹ El Ayuntamiento de Mataró señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad al acceso y usos del canal a través del desplegable existente en su página web con información diversa sobre el Ayuntamiento. De igual forma, el Ayuntamiento de Girona indicó en el trámite de alegaciones haber dado tal publicidad a través de su Portal de Transparencia.

Sin embargo, el acceso a los mismos debería constar directamente en la página de inicio de la web de los ayuntamientos, sin requerir el paso intermedio por el desplegable indicado, en el primero de ellos, y el Portal de Transparencia, en el segundo.

⁴² El Ayuntamiento de Mataró señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad a los principios esenciales del procedimiento a través del desplegable existente en su página web con información diversa sobre el Ayuntamiento. De igual forma, el Ayuntamiento de Girona indicó en el trámite de alegaciones haber dado tal publicidad a través de su Portal de Transparencia.

Sin embargo, el acceso a los mismos debería constar directamente en la página de inicio de la web de los ayuntamientos, sin requerir el paso intermedio por el desplegable indicado, en el primero de ellos, y el Portal de Transparencia, en el segundo.

⁴³ El Ayuntamiento de Girona puso de manifiesto en el trámite de alegaciones haber realizado una sesión informativa, si bien no aportó documentación que acreditara su realización.

⁴⁴ El Ayuntamiento de Mataró indicó en el trámite de alegaciones haber realizado recordatorios de la existencia del SII mediante la consulta pública previa a la aprobación de las normas del SII, así como a través de la realización de sesiones informativas a personal de nueva incorporación, si bien tales actuaciones no suponen recordatorios periódicos de la existencia de los SII.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada indicó en el trámite de alegaciones haber dado publicidad del SII en la intranet municipal, sin embargo, no acreditó tal extremo.

Además, ningún ayuntamiento adoptó medidas específicas adicionales para la difusión de su canal en ámbitos diferentes al de su organización interna, como pudieran ser en los procesos de contratación administrativa, laboral o convocatorias de subvenciones, entre otros, circunstancia que podría afectar al alcance de los SII implantados, al desconocer parte de los posibles informantes su existencia.

En el gráfico siguiente se resume la difusión dada por los ayuntamientos a sus canales internos:

GRÁFICO 6. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

AYUNTAMIENTO	Publicidad canal	Información acceso y uso del canal en página inicio	Publicidad principios procedimiento gestión	Información de los principios en página de inicio	Publicidad responsable	POLÍTICAS ACTIVAS DE DIFUSIÓN			
						Jornada o acción formativa	Publicidad intranet	Recordatorio	Difusión fuera de la organización
Barakaldo	⊗	-	⊙	⊗	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗
Cádiz	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗
Donostia/San Sebastián	⊗	-	⊗	-	⊗	⊗	⊙	⊗	⊗
Dos Hermanas	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗
Fuenlabrada	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊗	⊗	⊗	⊗
Getafe	⊗	-	⊗	-	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
Girona	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
Huelva	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊗	⊗	⊗	⊗
Lleida	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗	⊗	⊙	⊙	⊗
Mataró	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗	⊙	⊗	⊗	⊗
Salamanca	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗	⊗	⊙	⊗	⊗
Santander	⊙	⊙	⊙	⊗	⊗	⊗	⊙	⊗	⊗
Tarragona	⊙	⊗	⊙	⊗	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗
Torrejón de Ardoz	⊙	⊗	⊙	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗

Fuente: Elaboración propia.

II.3.2. Publicidad de los canales externos

Sin perjuicio de que el cauce preferente para informar de una irregularidad pueda ser el canal interno de información habilitado por cada entidad, la existencia de un canal externo permite al denunciante acudir a una autoridad pública especializada e independiente.

La autoridad independiente o entidad que pueda señalarse en cada comunidad autónoma es la competente para la tramitación, a través del canal externo, de las informaciones que afecten al sector público local de su respectivo territorio. No obstante, cuando se suscriba el oportuno convenio, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá constituirse canal externo de ese ámbito.

Con carácter previo a la aprobación de la LPI, las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Illes Balears y Navarra ya habían abordado la protección de los informantes

y habían creado oficinas o agencias especializadas en la materia para que cualquier persona pudiera presentar comunicaciones.

Tras la aprobación de la LPI, las oficinas creadas en las comunidades autónomas anteriores, salvo la de las Illes Balears⁴⁵, fueron designadas como autoridad independiente de protección del informante a nivel autonómico. Junto con los territorios anteriores, las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León crearon agencias específicas en la materia a finales de 2023 y mediados de 2024, respectivamente; sin embargo, estas no se encuentran en funcionamiento.

En el Estado, la LPI estableció el plazo de un año desde su entrada en vigor para la aprobación por el Gobierno mediante real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en el que se establecerán las disposiciones oportunas sobre organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

El plazo fijado finalizó el 13 de marzo de 2024, y no ha sido hasta el 30 de octubre de 2024, 7 meses y medio después de la citada fecha, cuando se ha aprobado el *Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante*, estando pendiente la designación de sus miembros y su efectiva constitución.

La ausencia de canales externos de denuncia limita el ejercicio de este derecho, imposibilita el ejercicio de la potestad sancionadora en los casos previsto en la LPI e impidiendo a las entidades que puedan cumplir con su obligación de comunicar tanto el nombramiento como el cese del responsable.

En este contexto, y ante la ausencia de autoridades independientes de protección del informante, tanto a nivel estatal, como en muchas comunidades autónomas, los canales internos de información cobran una especial relevancia para poder comunicar posibles irregularidades. Es más, los informantes no tienen una autoridad ante la que acudir para obtener apoyo y protección y, tampoco disponen del amparo de una autoridad que pueda sancionar a quienes adopten represalias frente a ellos o incluso a entidades que no hayan puesto en funcionamiento sus respectivos SII.

El 40 % de los ayuntamientos analizados, 14 de ellos, pertenecían a Comunidades Autónomas en las que ya existía una agencia especializada con un canal externo específico (Andalucía, Cataluña y Comunitat Valenciana) existiendo en esos territorios, en consecuencia, mayores instrumentos para informar de posibles deficiencias, irregularidades o malas prácticas.

De ellos, solo 6 ayuntamientos dieron publicidad de los canales externos en sus páginas web, los de Dos Hermanas, Girona, Huelva, Lleida, Mataró y Tarragona. Respecto a los 21 ayuntamientos que carecían de canal interno, ninguno de ellos, salvo el de Algeciras, dio publicidad del canal externo en sus páginas web. Si bien tal publicidad no es exigida por la LPI, se trata de una buena práctica para informar al interesado de los instrumentos puestos a su disposición, en especial en los supuestos en los que se carece de un canal interno.

⁴⁵ La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, que había sido creada en 2016, fue suprimida por la Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.

II.4. VISIÓN GLOBAL DE LOS SII

Todo lo expuesto anteriormente permite establecer una clasificación de los 35 ayuntamientos analizados en función de si contaban con SII a 31 de marzo de 2024 y si habían dado publicidad tanto de la existencia de los canales, como de las políticas en la que se enuncian los principios generales del SIII y defensa del informante.

En primer lugar, estarían aquellos que habían cumplido con sus obligaciones: disponían de un SII y habían dado publicidad de ambos elementos, tanto de la existencia del canal como de su política. En esta situación se encontraban 2 ayuntamientos.

En un segundo nivel estarían los ayuntamientos que disponían de un SII y contaban con una política debidamente publicada, pero no habían dado publicidad al canal o lo habían hecho deficientemente. En esta situación se encontraban 3 ayuntamientos.

En el tercer nivel estarían aquellos ayuntamientos que disponían de un SII y habían dado publicidad al acceso y uso del canal, pero no contaban con una política del SII debidamente publicada. En esta situación se encontraban otros 3 ayuntamientos.

Por su parte, en el cuarto nivel estarían los ayuntamientos que disponían de un SII pero no contaban ni con una política publicada, ni habían dado publicidad a la existencia de los canales, o la habían realizado deficientemente. En esta situación se encontraban 6 ayuntamientos⁴⁶.

En el quinto nivel estarían los ayuntamientos que disponían de algún elemento o bien los que, disponiendo de todos los elementos de su SII, no se podían presentar comunicaciones por las barreras de acceso existentes y la ausencia de publicidad de las vías de presentación. En esta situación se encontraban 4 ayuntamientos.

En el sexto nivel estaría el Ayuntamiento de Algeciras, que no disponía de ninguno de los elementos del SII pero que dio publicidad al canal externo creado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que el último estaría compuesto por los 16 ayuntamientos restantes que no disponían de ninguno de los elementos del SII. En el siguiente cuadro se recogen los ayuntamientos incluidos en las categorías anteriores:

⁴⁶ El Ayuntamiento de Santander indicó en el trámite de alegaciones haber dado publicidad al canal a través de su página web y su intranet. Sin embargo, la publicidad realizada presentó deficiencias, al no haber publicado los principios esenciales del procedimiento.

GRÁFICO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LA DISPOSICIÓN DE SII Y SU PUBLICIDAD

<p>NIVEL 1: Tenían SII, habían dado publicidad del canal y disponían de política publicada con sus principios</p>			
<p>Dos Hermanas (2024) Torrejón de Ardoz (2024)</p>			
<p>NIVEL 2: Tenían SII, contaban con una política publicada con sus principios, pero no habían dado publicidad al canal o lo habían hecho deficientemente</p>			
<p>Lleida (2023) Mataró (2023) Salamanca (2023)</p>			
<p>NIVEL 3: Tenían SII, habían dado publicidad al canal, pero no contaban con una política publicada</p>			
<p>Cádiz (2023) Fuenlabrada (2024) Huelva (2024)</p>			
<p>NIVEL 4: Tenían SII, pero no contaban con una política publicada con sus principios ni habían dado publicidad al canal o lo habían hecho con deficiencias</p>			
<p>Barakaldo (2023)</p>		<p>Girona (2023)</p>	
<p>Donostia/San Sebastián (2023)</p>		<p>Santander (2023)</p>	
<p>Getafe (2023)</p>		<p>Tarragona (2023)</p>	
<p>NIVEL 5: Sin SII: disponían de todos los elementos del SII pero sin precisar las vías de presentación y existían barreras de acceso o disponían, únicamente, de algún elemento, pero no de la totalidad</p>			
<p>Alcorcón (2024)</p>		<p>Logroño (2024)</p>	
<p>Badajoz (2024)</p>		<p>Roquetas de Mar (2023)</p>	
<p>NIVEL 6: Sin SII: sin ningún elemento, pero con publicidad del canal externo</p>			
<p>Algeciras</p>			
<p>NIVEL 7: Sin SII: sin ningún elemento</p>			
Albacete	Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	Marbella	Rivas-Vaciamadrid
Alcalá de Henares	Jaén	Ourense	San Cristóbal de la Laguna
Alcobendas	Leganés	Parla	Santa Coloma de Gramanet
Burgos	León	Reus	Telde

Fuente: Elaboración propia.

II.5. COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

Durante 2023, únicamente 4 de los 10 ayuntamientos que disponían de un SII recibieron comunicaciones a través de ellos, los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida y Mataró. Para

ello, los informantes eligieron, preferentemente, la forma anónima, al objeto de preservar su identidad.

El número de comunicaciones recibidas ascendió a 48, siendo el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián el que más recibió, 37 comunicaciones, seguido de Lleida que recibió 9. Los otros dos, los de Getafe y Mataró, recibieron únicamente 1 comunicación cada uno de ellos.

Se ha analizado la relación existente entre la publicidad dada por los ayuntamientos a sus canales y las comunicaciones recibidas a través de ellos, no habiéndose producido una relación directa entre ambas, no recibiendo un mayor volumen de comunicaciones aquellos que dieron publicidad de su existencia frente a los que no lo hicieron.

El 92 % de las comunicaciones recibidas se referían a cuestiones no incluidas en el ámbito material de la LPI, 44 de ellas, por lo que fueron inadmitidas por los ayuntamientos. De las 4 comunicaciones restantes (2 en el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y las de Getafe y Mataró), la mitad se referían a infracciones del Derecho de la Unión Europea y las otras 2 a infracciones penales o administrativas.

De las comunicaciones anteriores, una de las recibidas por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián fue archivada y notificada al informante, mientras que las otras 3 se encontraban pendientes de resolución a fecha de cierre de los trabajos de fiscalización. De las 4 comunicaciones, sólo en una de ellas se excedió el plazo de 3 meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación, la del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, superando el plazo establecido en el artículo 9 de la LPI.

Por otra parte, algunos informantes prefirieron presentar las comunicaciones a través de los canales externos en lugar de en los habilitados por las entidades, recibiendo la Oficina Andaluza Antifraude y la Oficina Antifrau de Catalunya comunicaciones referidas al ámbito de los ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Lleida y Mataró, lo que pone de manifiesto la importancia de la coexistencia de ambos tipos de canales. Estos canales externos autonómicos también fueron destinatarios de comunicaciones referidas a los ayuntamientos de Algeciras, Marbella y Santa Coloma de Gramenet, que no contaban con canal interno.

El número total de comunicaciones recibidas en los canales externos ascendió a 10. De ellas, 8 se encontraban pendientes de resolución a fecha de cierre de los trabajos, 2 relacionadas con los Ayuntamientos de Algeciras y Dos Hermanas y una en los Ayuntamientos de Cádiz, Lleida, Marbella y Santa Coloma de Gramenet. Por su parte, la Oficina Andaluza Antifraude archivó una comunicación referida al Ayuntamiento de Cádiz, mientras que la Oficina Antifrau de Catalunya *acordó disponer la incoación de expediente sancionador contra el Ayuntamiento de Mataró por la posible comisión de infracciones tipificadas en el artículo 63 de la LPI* y le instó a resolver los recursos interpuestos por la persona que había realizado la comunicación, sin que a mediados de octubre de 2024 se le haya notificado al ayuntamiento ninguna resolución al respecto.

Como consecuencia de las comunicaciones recibidas en ambos tipos de canales, 2 de los ayuntamientos adoptaron medidas para la mejora de su gestión y evitar, de este modo, posibles malas prácticas dentro de ellos; el Ayuntamiento de Marbella implantó una herramienta de control horario y reorganizó los departamentos de residuos urbanos y limpieza del ayuntamiento para evitar anomalías en la distribución y ejecución de horas extraordinarias de trabajo, y el de Santa Coloma de Gramenet creó una Comisión de contratación para tratar diferentes cuestiones de contratación, principalmente relacionadas con la contratación menor.

Por último, todos los ayuntamientos que contaban con un canal habilitado para recibir denuncias a 31 de diciembre de 2023, salvo el de Donostia/San Sebastián y Girona, tienen previsto realizar evaluaciones periódicas del mismo que no han podido llevarse a cabo por el escaso tiempo transcurrido desde su implantación, sin que en ningún caso se hayan definido indicadores cuantitativos o cualitativos para ello.

II.6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

En el presente subapartado se analiza si las principales entidades dependientes de los ayuntamientos⁴⁷ contaban con un canal interno para la presentación de comunicaciones, si habían nombrado responsables, así como verificado si compartieron con su Administración de adscripción el Sistema y los recursos destinados a las investigaciones y a las tramitaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LPI, únicamente las entidades del sector público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales que cuenten con menos de 50 trabajadores, pueden compartir el SII con la Administración de adscripción, así como los recursos destinados a las investigaciones y a la tramitación.

Para ello, resulta necesario que los órganos de gobierno de las respectivas entidades dependientes adopten acuerdos de adhesión al Sistema implantado por su ayuntamiento de adscripción, no resultando suficiente que en el acuerdo de implantación del SII municipal se incluya el ofrecimiento a sus entidades vinculadas o que el ayuntamiento apruebe el Sistema para sus entidades dependientes.

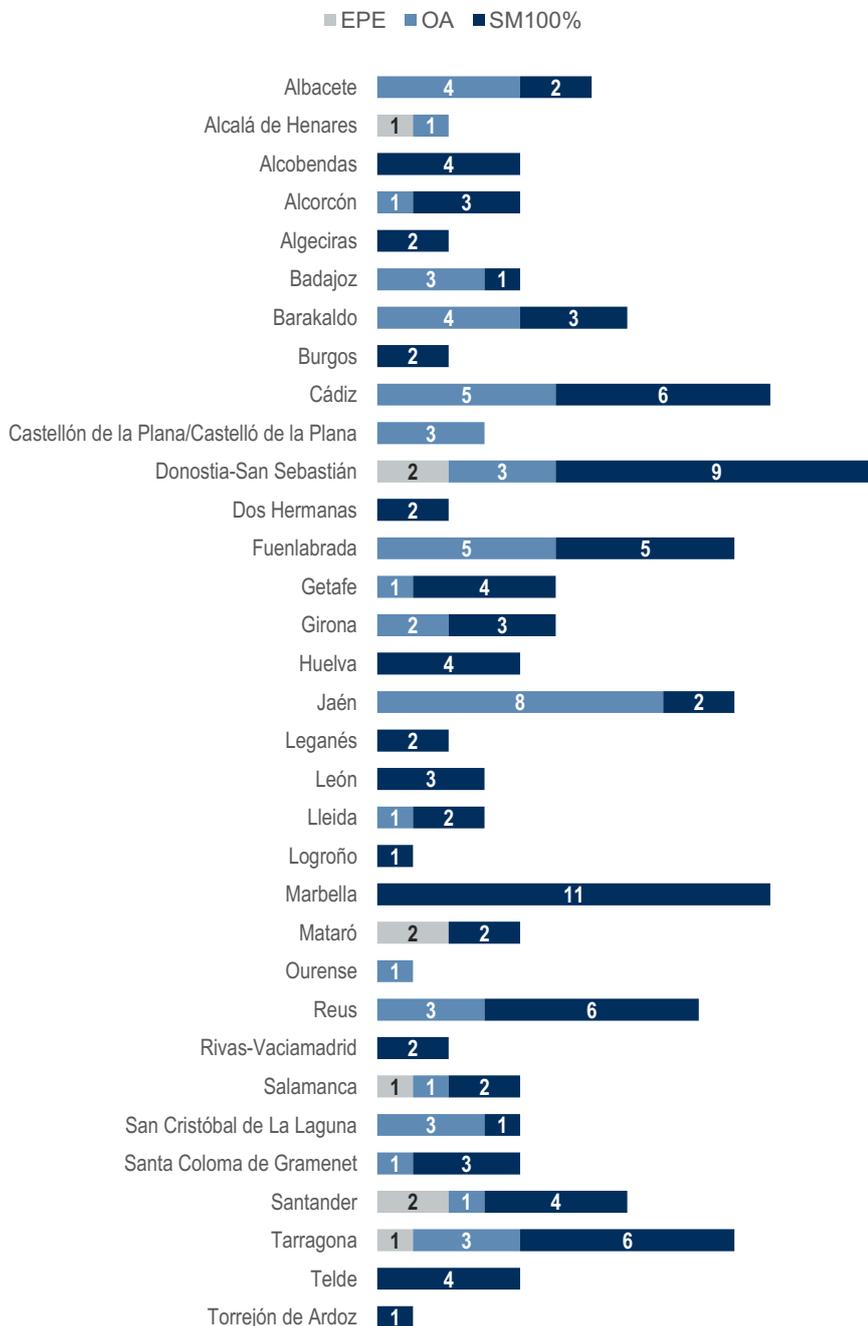
En caso de que se compartan los medios, debe garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a la ciudadanía.

El número total de entidades dependientes de los ayuntamientos analizados ascendía a 165, careciendo los de Parla y Roquetas de Mar de entidades dependientes. Más de la mitad de estas 165 entidades eran sociedades mercantiles (SM), el 62 % de ellas, mientras que el 33 % eran organismos autónomos (OA). Por su parte, únicamente el 5 % eran entidades públicas empresariales (EPE).

En el gráfico siguiente se muestra, de forma agregada, el número y tipología de las entidades dependientes, así como su distribución por ayuntamiento.

⁴⁷ Se han incluido en el análisis a los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad, directa o indirecta, de los ayuntamientos.

GRAFICO 8. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE ENTIDADES DEPENDIENTES



Fuente: Elaboración propia.

Únicamente el 33 % de las 165 entidades dependientes disponía de un canal interno de información, 54 de ellas, mientras que las 111 restantes no contaban con tales sistemas. La proporción de entidades que contaba con tales canales fue mayoritaria en las EPE, donde alcanzó al 78 % de ellas, mientras que en los OA y SM fue muy reducida, el 20 % y el 35 %, respectivamente.

El 68 % de las 165 entidades dependientes podrían haber compartido los recursos de su Administración de adscripción al contar con menos de 50 trabajadores, 112 de ellas⁴⁸. Sin embargo, para la utilización de tales medios es necesario que el ayuntamiento de adscripción tenga implando un SII, requisito que no se producía en la mayoría de las entidades.

Respecto de las 54 entidades dependientes que sí disponían de un canal interno de información, 36 contaban con menos de 50 trabajadores, por lo que podían optar por establecer su propio canal o utilizar el de su ayuntamiento de adscripción (si este había implantado su SII).

Por su parte, en relación con las 111 entidades dependientes que carecían de un canal interno, el 62 % de ellas pertenecían a ayuntamientos sin SII, 69 de las 111, por lo que no podían haber utilizado recursos de su Administración de adscripción.

La mitad de las entidades no acreditaron motivos específicos que pudiera justificar la ausencia de los canales. De las que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la insuficiencia de medios cualificados en la materia y, en menor medida, de medios económicos. Además, algunas no lo consideraron necesario por encontrarse sin actividad, en procesos de disolución o liquidación⁴⁹, no contar con trabajadores, o considerar que estaba implícito en las actuaciones realizadas por su ayuntamiento de adscripción y considerarse entidades meramente instrumentales, así como, en otros casos, por desconocimiento de la norma o dificultades organizativas.

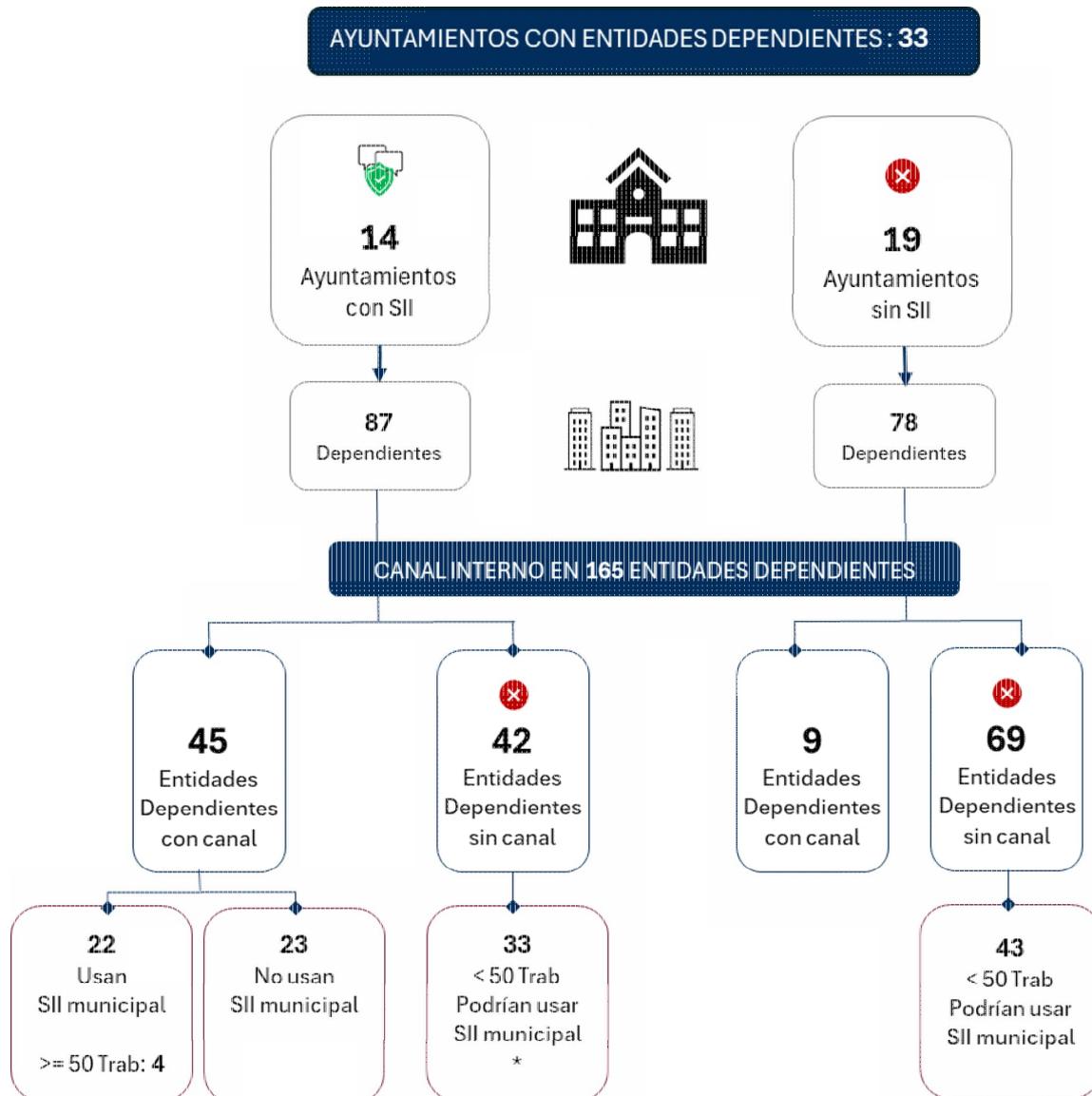
En el gráfico siguiente se resume la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes y en el [Anexo IV](#) se detallan las entidades dependientes por ayuntamiento, el número de trabajadores y si contaban con tales canales de información.

⁴⁸ Se ha tenido en consideración el número de trabajadores de las entidades dependientes a 31/12/2022.

⁴⁹ Aun cuando el *Informe de fiscalización de las sociedades mercantiles del Sector Público Local en desequilibrio financiero* N.º 1.293 recomendaba a las entidades locales adoptar las medidas oportunas para la efectiva liquidación y extinción de las sociedades mercantiles respecto de las que se hubiera acordado su disolución, 4 sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Marbella, que no contaban con un canal interno, no se han extinguido, a pesar de que el Pleno del Ayuntamiento acordó su disolución en 2008 (Actividades Deportivas 2000, S.L., Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L y Turismo 2000, S.L. y Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L).

En el mismo sentido, tal como constaba en el citado informe, y sin perjuicio de que la actividad de interés social desarrollada pudiese continuar bajo otra forma organizativa, la sociedad El Apeadero Urbano, S.L.U propiedad de la empresa íntegramente municipal GISA, debería haberse disuelto al no estar adscrita directamente al Ayuntamiento de Getafe y encontrarse en desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

GRÁFICO 9. EXISTENCIA DE CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES



* Sin perjuicio de poder haberse adherido al SII municipal, los ayuntamientos de 11 de las 33 entidades establecieron su SII compartido (Donostia- San Sebastián, Cádiz y Lleida), mientras que, en el resto de las entidades dependientes, 22 de ellas, sus ayuntamientos de adscripción no configuraron su Sistema como compartido.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se exponen los resultados detallados de la situación en la que se encontraban las entidades dependientes, diferenciando entre aquellas adscritas a ayuntamientos que disponían de un SII a 31 de marzo de 2024, y que, por tanto, podían compartir con ellas los medios y recursos, respecto de aquellas otras pertenecientes a los ayuntamientos que no disponían de tales sistemas.

II.6.1. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024

Los 14 ayuntamientos que tenían implantado un SII contaban con 87 entidades dependientes. De ellas, casi la mitad de sus órganos de gobierno no habían establecido y/o no se encontraban en funcionamiento vías para la recepción de comunicaciones, 42 entidades, en contra de lo establecido en la LPI. Cabe destacar que la mayoría de ellas podría haber utilizado el SII y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones de su ayuntamiento de adscripción, al contar con menos de 50 trabajadores, situación que se producía en 33 de las 42 que carecían de tales Sistemas.

Respecto de las **45 entidades dependientes que contaban con un canal interno** de información, la mayoría lo estableció con posterioridad al 13 de junio de 2023, incumpliendo el plazo establecido en la LPI, excepto 8 de ellas de los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Girona y Santander⁵⁰.

En el cuadro siguiente se muestra, de forma agregada y por tipo de entidad, la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes⁵¹.

CUADRO 3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD EN AYUNTAMIENTOS CON SII

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON CANAL	
		Si	No	Si	No	Si	No	Nº	%
Barakaldo	7	1	2	0	4	0	0	1	14
Cádiz	11	1	5	4	1	0	0	5	45
Donostia-San Sebastián	14	4	5	3	0	2	0	9	64
Dos Hermanas	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fuenlabrada	10	0	5	0	5	0	0	0	0
Getafe	5	3	1	0	1	0	0	3	60
Girona	5	3	0	2	0	0	0	5	100
Huelva	4	1	3	0	0	0	0	1	25
Lleida	3	0	2	0	1	0	0	0	0
Mataró	4	2	0	0	0	2	0	4	100
Salamanca	4	2	0	1	0	1	0	4	100
Santander	7	4	0	1	0	2	0	7	100
Tarragona	10	6	0	0	3	0	1	6	60
Torrejón de Ardoz	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	87	27	26	11	15	7	1	45	52

Fuente: Elaboración propia.

⁵⁰ Cinco del Ayuntamiento de Girona (*Iniciatives i Projectes M., S.A., OA Local d Educació Musical de Girona, Patronat Call de Girona, Transportes M. Girones, S.A. y Vivendes de Girona, S.A.*), dos de Donostia-San Sebastián (*Escuela Música y Danza y Donostia TIK*) y una de Santander (*Mercados Centrales de Abastecimiento De Santander S.A.*).

⁵¹ El desglose de las entidades dependientes de cada ayuntamiento consta en el [Anexo IV](#).

En relación con la designación de un responsable, es relevante poner de manifiesto la elevada proporción de entidades que, disponiendo de un canal para la recepción de las comunicaciones, no lo habían designado, el 77 % de ellas, limitando la efectividad real del canal, al no contar con una persona comprometida con su funcionamiento⁵². En el caso de compartir el SII resulta necesario que el órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión de dicho sistema, pudiendo nombrar su propio responsable o ser el mismo que el de su administración de adscripción, si bien debe existir un acuerdo expreso para ello.

En el cuadro siguiente se indica la existencia de responsable en cada uno de los ayuntamientos⁵³.

CUADRO 4. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAIENTOS CON SII

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON RESPONSABLE	
		Si	No	Si	No	Si	No	Nº	%
Barakaldo	7	1	2	0	4	0	0	1	14
Cádiz	11	1	5	0	5	0	0	1	9
Donostia-San Sebastián	14	0	9	2	1	1	1	3	14
Dos Hermanas	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fuenlabrada	10	0	5	0	5	0	0	0	0
Getafe	5	3	1	0	1	0	0	3	60
Girona	5	3	0	2	0	0	0	5	100
Huelva	4	0	4	0	0	0	0	0	0
Lleida	3	0	2	0	1	0	0	0	0
Mataró	4	2	0	0	0	0	2	2	50
Salamanca	4	0	2	0	1	0	1	0	0
Santander	7	0	4	1	0	1	1	2	29
Tarragona	10	6	0	0	3	0	1	6	60
Torrejón de Ardoz	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	87	16	37	5	21	2	6	23	26

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se detalla la situación en que se encontraban las entidades dependientes en cada uno de los ayuntamientos.

Ayuntamiento de Barakaldo

El Ayuntamiento tenía 7 entidades dependientes, 4 eran OA y 3 SM. De ellas únicamente una SM, que contaba con más de 50 trabajadores, disponía de un canal interno propio, independiente del canal del Ayuntamiento. El resto de las entidades no disponían de canal pese a que sus órganos

⁵² Aun cuando numerosas entidades dependientes indicaron durante los trabajos de fiscalización compartir responsable con el ayuntamiento, no se acreditó tal designación.

⁵³ El desglose de las entidades dependientes de cada ayuntamiento con responsable consta en el [Anexo IV](#).

de gobierno podrían haber acordado expresamente adherirse al canal de su ayuntamiento de adscripción, al no alcanzar su plantilla el citado número de trabajadores⁵⁴.

En relación con la designación de un responsable, en ninguna de las 7 entidades sus órganos de gobierno realizaron tal designación, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

Ayuntamiento de Cádiz

El Ayuntamiento tenía 11 entidades dependientes, 6 eran SM y 5 OA. El acuerdo de creación del SII de este establecía la implantación para el ayuntamiento y algunas de sus entidades dependientes expresamente identificadas, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes los que tenían que acordar posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De ellas, tenía canal una SM, que contaba con más de 50 trabajadores y disponía de un canal interno propio, independiente del canal del Ayuntamiento, así como 4 OA, que optaron por utilizar los recursos compartidos de su ayuntamiento⁵⁵. Las 6 entidades restantes no contaban con canales, a pesar de que en 4 de ellas sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al canal del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁵⁶.

Los 4 OA que compartían canal con el Ayuntamiento carecían, por un lado, de un acuerdo formal de adhesión al mismo, al no haber sido acordado expresamente por sus órganos de gobierno, y, por otro, no se garantizaba que ambos fueran independientes, al no aparecer diferenciado el canal de cada entidad, circunstancia que podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁵⁷.

Por otro lado, la SM que contaba con canal propio, *Aguas de Cádiz, S.A*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI que únicamente lo permite para la recepción de comunicaciones.

Esta última sociedad fue la única que designó a una persona física responsable de la gestión del Sistema⁵⁸.

Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián

El Ayuntamiento tenía 14 entidades dependientes, 9 eran SM, 3 OA y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento contenía un ofrecimiento genérico para que sus entidades dependientes se adhiriesen al mismo, pero sin identificarlas nominalmente, debiendo ser los

⁵⁴ Aun cuando el Ayuntamiento indicó que dichas entidades disponían de un canal interno propio, no se acreditó que los órganos de gobierno de las respectivas entidades hubieran aprobado las vías para la presentación de comunicaciones (creación del canal) incumpliendo de este modo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos: los OA Escuelas Infantiles de Barakaldo, *Barakaldo Kirolak (IMD)*, *Barakaldoko Euskara Udal Erakundea*, *Inguralde* y las SM *Barakaldo Antzokia, SA* y *Eretza, S.A.*

⁵⁵ Los OA *Instituto Fomento, Empleo y Formación, Fundación Municipal Mujer, Fundación Municipal Cultura e Instituto Municipal del Deporte.*

⁵⁶ Con más de 50 trabajadores, las SM *Empresa Municipal Aparcamientos S.A. e Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.* Con menos de 50 trabajadores, las SM *Cádiz 2000, S.A., Cádiz 2012, S.A. Promoción y Gestión Viviendas, S.A.* y el OA *Patronato Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval.*

⁵⁷ No obstante, en la página web del Ayuntamiento de Cádiz se mencionaba las entidades dependientes con las que compartía el canal.

⁵⁸ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con las otras 4 entidades dependientes, no se acreditó tal designación.

órganos de gobierno de las entidades dependientes interesadas los que tenían que acordar expresamente posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De las 14 entidades, 9 tenían un canal interno: 2 de los OA, que disponían de un canal interno propio independiente del Ayuntamiento, 4 SM, 1 OA y las 2 EPE, que optaron por adherirse al del Ayuntamiento. Las 5 entidades restantes no contaban con canales, a pesar de que sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al canal del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁵⁹.

Respecto a las entidades que compartían el Sistema, se puso de manifiesto una falta de diferenciación de los canales, lo que además de incumplir lo establecido en el artículo 14 de la LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁶⁰.

Por otra parte, 4 entidades que optaron por utilizar los recursos compartidos del ayuntamiento no cumplían el requisito establecido en el artículo 14 de la LPI, puesto que superaban los 50 trabajadores a 31 de diciembre de 2022⁶¹.

Por último, en relación con la designación del responsable del Sistema, solo 3 de las 14 entidades dependientes habían realizado tal designación⁶².

Ayuntamiento de Dos Hermanas

El Ayuntamiento tenía 2 entidades dependientes, 2 SM, careciendo ambas de un canal interno. Ambas SM hubiesen podido adherirse a este, al tener menos de 50 trabajadores⁶³.

Asimismo, los órganos de gobierno de las entidades no habían designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

⁵⁹ El Ayuntamiento justificó la ausencia de canal en la SM *Eguzkitza, S.A.* porque se trataba de una sociedad sin trabajadores y sin actividad. Por su parte, en las SM *Anoeta Kiroldegia, S.A.*, *Victoria Eugenia, S. A.*, *Museo San Telmo, S. A.* y *Sociedad del Balneario La Perla del Océano, S.L.*, aun cuando el Ayuntamiento indicó que dichas entidades disponían de un canal interno compartido, los órganos de gobierno de las sociedades no aprobaron expresamente su adhesión, incumpliendo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos.

En todas ellas, el Ayuntamiento justificó la ausencia por tratarse de *entidades instrumentales dependientes de segundo nivel, que no contaban con canal, extremo que no impedía presentar comunicaciones a través de sus entidades matrices, considerando que las entidades municipales que dan soporte a estas 4 sociedades les dan cobertura en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LPI.* Sin embargo, en los acuerdos de implantación del SII de las matrices, mediante adhesión al SII municipal, no se dice nada al respecto.

⁶⁰ Las SM *Fomento Donostia, Compañía del Tranvía, S.A. DBUS, San Sebastián Turismo Donostia Turismoa, S.A., Servicios Funerarios Donostia San Sebastián, S.A. POLLOE*, el OA *Donostia Kirola* y la EPE *Donostia Kultura*.

⁶¹ El OA *Donostia Kirola*, las SM *Compañía del Tranvía, S.A. DBUS* y *Fomento Donostia*, y la EPE *Donostia Kultura*.

⁶² Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con 2 SM, *Museo San Telmo, S.A.* y *Victoria Eugenia, S.A.*, no se acreditó tal designación.

⁶³ Las SM *Apuesta Mutua Andaluza, S.A.* y *Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.*

Ayuntamiento de Fuenlabrada

El Ayuntamiento tenía 10 entidades dependientes, 5 eran OA y 5 SM. Ninguna de ellas tenía un canal interno⁶⁴, ni tampoco se había designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas.

Ayuntamiento de Getafe

El Ayuntamiento tenía 5 entidades dependientes, 1 era un OA y 4 eran SM, de las cuales 3 SM establecieron su propio canal. De ellas, 2 SM, *Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.* y *Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe, S.A.* externalizaron la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Las 2 entidades restantes carecían de canal a pesar de que podrían haber acordado adherirse al del ayuntamiento, al no alcanzar su plantilla los 50 trabajadores⁶⁵.

En relación con la designación del responsable del Sistema, solo las 3 entidades con canal habían designado a un responsable. De ellas, el órgano colegiado de la SM *Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.* no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI.

Ayuntamiento de Girona

El Ayuntamiento tenía 5 entidades dependientes, 2 eran OA y 3 SM. Todas ellas disponían de un canal interno propio independiente del Ayuntamiento para la recepción de la información y habían designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas.

Ayuntamiento de Huelva

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, todas ellas SM, si bien, únicamente una tenía un canal interno propio. De las 3 entidades restantes que no disponían de canal, 2 de ellas podrían haberse adherido, al tener menos de 50 trabajadores⁶⁶.

Asimismo, los órganos de gobierno de las entidades no habían designado al responsable encargado de la gestión del Sistema.

⁶⁴ El Ayuntamiento informó en el trámite de alegaciones que el *Instituto Municipal de la Vivienda* disponía de un canal para la presentación de comunicaciones, pero no presentó evidencia de la fecha de implantación ni aportó el acuerdo formal de su creación.

Además, indicó que otras dos entidades, *Enclave Joven* y *Animajoven*, también disponían de canales de información, sin embargo, los enlaces facilitados no permitían la presentación de comunicaciones en el marco de la LPI, al tratarse de formularios genéricos para contactar con las entidades.

⁶⁵ El OA *Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)* y la SM *El Apeadero Urbano S.L.U.*

⁶⁶ Las SM *Empresa Municipal Huelva Digital TDTL, S.A.* y *Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.*

Ayuntamiento de Lleida

El Ayuntamiento tenía 3 entidades dependientes, una era un OA y 2 SM. Ninguna de ellas tenía un canal interno, ni había designado a una persona física responsable de la gestión del Sistema. No obstante, las 2 SM, al contar con menos de 50 trabajadores, podrían haberse adherido al canal del Ayuntamiento⁶⁷.

Ayuntamiento de Mataró

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, 2 eran SM y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento identificaba a las entidades con las que compartían los canales, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes interesadas los que posteriormente tenían que acordar la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

Las 4 entidades tenían canal interno: las SM disponían de un canal propio independiente del Ayuntamiento, y las 2 EPE optaron por adherirse al del Ayuntamiento.

Respecto a las entidades que establecieron su propio canal, 1 de ellas, *Empresa Aguas de Mataró, S.A.*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Ayuntamiento de Salamanca

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, 2 eran SM, 1 OA y 1 EPE. El acuerdo de creación del SII de este establecía la implantación para el ayuntamiento y sus entidades dependientes, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes los que tenían que acordar posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

Las 4 entidades dependientes utilizaban el canal del ayuntamiento, si bien ninguna de ellas había realizado un acuerdo formal de adhesión al mismo. Tampoco existía diferenciación entre los canales lo que, además de incumplir lo establecido en el artículo 14 LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁶⁸.

En cuanto a la designación del responsable, los órganos de gobierno de ninguna de las entidades realizaron tal nombramiento⁶⁹.

Ayuntamiento de Santander

El Ayuntamiento tenía 7 entidades dependientes, 4 eran SM, 1 OA y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento identificaba en un anexo a las entidades con las que compartían los canales, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes

⁶⁷ Las SM *Empresa Municipal d Agenda Urbana de Lleida, S.L.* y *Patronat Municipal de Turisme de Lleida*.

⁶⁸ Solo se podía conocer las entidades con las que compartían su canal una vez que se presentaba una comunicación online a través de un desplegable del formulario web habilitado. Sin embargo, si se optaba por una reunión presencial o por correo electrónico no existía información de dependientes con las que compartiera.

⁶⁹ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con ellas, no se acreditó tal designación.

interesadas los que tenían que acordar expresamente posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De las 7 entidades, todas contaban con un canal, compartiendo 4 SM y 1 EPE el del ayuntamiento⁷⁰.

Respecto a las otras 2 entidades, establecieron su propio canal, una de ellas, *Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander S.A*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Por último, en relación con la designación de una persona física responsable de la gestión de los Sistemas, solo las 2 entidades con canal propio contaban con responsable⁷¹.

Ayuntamiento de Tarragona

El Ayuntamiento tenía 10 entidades dependientes, 6 eran SM, 3 OA y 1 EPE. De ellas, las 6 SM tenían canal interno diferente al de su ayuntamiento de adscripción, cuya gestión se encontraba externalizada, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI, que lo limitaba a la mera recepción de comunicaciones⁷². De las 4 entidades restantes que carecían de canal⁷³, en 3 de ellas sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁷⁴.

En relación con la designación del responsable del Sistema, las 6 SM habían realizado tal designación, sin embargo, una de ellas, *Mercats de Tarragona, SA*, externalizó la figura del responsable, en contra de lo establecido en el artículo 6 de la LPI⁷⁵.

⁷⁰ Las SM *Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.*, *Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P.*, *S.A.*, *Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.* y la EPE *Cementerio-Jardín De Cantabria SA*.

⁷¹ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con 4 SM, la *Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.*, la *Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P.*, *S.A.* y la *Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.* y *Vivienda y Suelo de Santander, S.A.* y una EPE, el *Cementerio-Jardín de Cantabria S.A.*, no se acreditó tal designación.

⁷² Las SM *Agrupacio d Empreses Municipals de Tarragona, AIE*, *Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.*, *Mercats de Tarragona, SA*, *Empresa Municipal de Mitjans de Comunicacio de Tarragona, S.A.*, *Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.* y *Servei Municipal de L habitatge i Actuacions Urbanes, S.A.*

⁷³ Aun cuando el Ayuntamiento indicó que los 3 OA disponían de un canal interno, sus órganos de gobierno no realizaron la adhesión al canal del este, incumpliendo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos: los OA *Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona*, *Patronat Municipal d Esports de Tarragona* y *Patronat Municipal de Turisme de Tarragona*.

⁷⁴ Los OA *Patronat Municipal d Esports de Tarragona* y *Patronat Municipal de Turisme de Tarragona* y el OA *TACDOTZE*, mientras que el *Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona* era la única que no podía, por tener más de 50 trabajadores..

⁷⁵ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con los 3 OA, no se acreditó tal designación.

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento tenía una entidad dependiente (una SM), que carecía tanto de canal interno como de responsable. Esta SM podría adherirse al SII del ayuntamiento al tener menos de 50 trabajadores⁷⁶.

II.6.2. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024

De los 21 ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024, los de Parla y Roquetas de Mar no contaban con entidades dependientes. Los 19 restantes tenían 78 entidades dependientes, de las que 69 también carecían de un canal interno para la recepción de comunicaciones, disponiendo únicamente 9 entidades dependientes⁷⁷ de tales canales. Algunas entidades que carecían de canal, 13 de ellas, justificaron su ausencia por encontrarse en proceso de liquidación, estar disuelta o inactivas⁷⁸.

La ausencia de SII en los ayuntamientos contribuyó a que sus entidades dependientes careciesen de tales instrumentos de comunicación. En realidad, si los ayuntamientos hubieran establecido su SII, 49 de las 78 entidades dependientes de estos ayuntamientos que contaban con menos de 50 trabajadores podrían haber utilizado los medios de su entidad de adscripción.

En el cuadro siguiente se muestra de forma agregada y por tipo de entidad la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes en cada uno de los ayuntamientos sin SII⁷⁹:

⁷⁶ El Ayuntamiento justificó la ausencia de canal interno de la SM *Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.* por estar "pendiente de disolución", aun cuando contaba con personal a 31/12/2022.

⁷⁷ Del Ayuntamiento de Albacete, *Urvial Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.*; del Ayuntamiento de Alcorcón, *la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.*; del Ayuntamiento de Alcobendas *Seromal, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, S.A.*, *Sogepima, S.A (Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas), S.A.*, *Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A.* y *Empresa Municipal Vivienda de Alcobendas, S.A.*; del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, *Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal Servicios, S.A. (Rivamadrid)* y *la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.*; y del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, *la Empresa Municipal Gramepark, S.A.*

⁷⁸ Del Ayuntamiento de Alcorcón, las SM *Empresa Municipal Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.A. (Emgiasa)* se encontraba en proceso de liquidación desde el 2014 y *Alcorcón Desarrollo e Iniciativas Municipales, S.A disuelta en el 2014*. Del Ayuntamiento Leganés la SM *Leganés Gestión de Medios*, Del Ayuntamiento de Marbella, las 4 SM mencionadas en la nota a pie 36 y además otras 4 SM, *Transportes Locales 2000, S.L.*; *Control Servicios Locales, S.L.*; *Patrimonio Local, S.L.* y *Control Limpieza Abastecimiento Suministro 2000, S.L.* Del Ayuntamiento de Telde las SM *Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde S.L.*, y *Parque tecnológico Telde*.

⁷⁹ Con posterioridad al periodo fiscalizado, en el trámite de alegaciones, han informado que se implantó el SII en las siguientes entidades dependientes. Su análisis no se incluye en el presente documento:

- Ayuntamiento de Alcalá de Henares: OA *Ciudad Deportiva Municipal* y EPE *Alcalá Desarrollo*.
- Ayuntamiento de Reus: OA *Institut Municipal Reus Cultura*, OA *Agència de Promoció de ciutat «Reus Promoció»* y las SM *Reus Desenvolupament Econòmic, S.A*, *Reus Esport i Lleure, S.A.*
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: SM *Grameimpuls, S.A.*

CUADRO 5. EXISTENCIA DE CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON CANAL	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Nº	%
Albacete	6	1	1	0	4	0	0	1	17
Alcalá de Henares	2	0	0	0	1	0	1	0	0
Alcobendas	4	4	0	0	0	0	0	4	100
Alcorcón	4	1	2	0	1	0	0	1	25
Algeciras	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Badajoz	4	0	1	0	3	0	0	0	0
Burgos	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	3	0	0	0	3	0	0	0	0
Jaén	10	0	2	0	8	0	0	0	0
Leganés	2	0	2	0	0	0	0	0	0
León	3	0	3	0	0	0	0	0	0
Logroño	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Marbella	11	0	11	0	0	0	0	0	0
Ourense	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Reus	9	0	6	0	3	0	0	0	0
Rivas-Vaciamadrid	2	2	0	0	0	0	0	2	100
San Cristóbal de La Laguna	4	0	1	0	3	0	0	0	0
Santa Coloma de Gramenet	4	1	2	0	1	0	0	1	25
Telde	4	0	4	0	0	0	0	0	0
TOTAL	78	9	40	0	28	0	1	9	12

Fuente: Elaboración propia.

Hay que destacar la situación concurrente en los Ayuntamientos de Alcobendas y Rivas-Vaciamadrid, en los que todas sus entidades dependientes disponían de un canal interno para la presentación de comunicaciones, mientras que eran las propias entidades matrices las que carecían de SII. Todas ellas eran SM en las que existe una fuerte orientación hacia el cumplimiento normativo y existe una mayor cultura antifraude basada en la ética y la integridad.

Del análisis realizado sobre los canales implantados por las 9 entidades dependientes, se puso de manifiesto las siguientes incidencias:

- La SM *Urvial Sociedad de Gestion Urbanística, S.L.U.* del Ayuntamiento de Albacete, la *Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.* del Ayuntamiento de Alcorcón, la *Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.* del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, y la *Empresa Municipal Gramepark, S.A.* del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet incumplieron el plazo establecido para la disposición del canal, 13 de junio de 2023, estableciéndolo durante el primer trimestre del 2024.
- La *Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.* no designó formalmente a un responsable.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI) concedió a los municipios de población superior a 10.000 habitantes un plazo de tres meses para la implantación de un Sistema Interno de Información (SII), debiendo encontrarse habilitados a partir del 13 de junio de 2023. Estos Sistemas deben estar compuestos, fundamentalmente, por 3 elementos:

1. Un canal interno de información habilitado a través del cual las personas puedan presentar de forma anónima comunicaciones de posibles infracciones o irregularidades, por escrito, y/o de forma verbal, garantizando en todo caso su protección.
2. La designación de un responsable del SII.
3. El establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

Los ayuntamientos deben proporcionar información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre la existencia de los canales internos implantados, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Sin perjuicio de que el cauce preferente para informar de posibles irregularidades sea el canal interno habilitado por cada entidad, estos coexisten con otros canales externos de ámbito autonómico o estatal, creados por autoridades públicas especializadas e independientes

III.1. REFERIDAS A LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA (SUBPARTADO II.1)

1. Los **canales de denuncia** establecidos por las entidades **en el marco de sus políticas antifraude pueden no reunir todos los requisitos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la LPI**, teniendo éstas que evaluar la necesidad de adaptarlos a las previsiones contenidas en la precitada ley, o crear un nuevo instrumento específico para este tipo de comunicaciones.

III.2. REFERIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES (SUBPARTADO II.2)

2. Los **ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Girona, Lleida, Mataró y Santander fueron los únicos que tenían en funcionamiento un SII en el plazo legalmente establecido** para ello. Con posterioridad, el **31 de marzo de 2024**, el **40 % de los ayuntamientos** analizados **tenía implantado un SII**, un total de 14; la implantación se realizó con retraso en los Ayuntamientos de Barakaldo, Dos Hermanas, Cádiz, Fuenlabrada, Girona, Huelva, Salamanca y Tarragona y Torrejón de Ardoz.
3. Los Ayuntamientos de **Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Roquetas de Mar, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde**, carecían de un SII al finalizar el primer trimestre de 2024, **casi 10 meses después del plazo legalmente exigido para ello**, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en la LPI y restringe la presentación de comunicaciones a las personas que pudieran estar interesadas.

En el **Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, a pesar de disponer de todos los elementos de un SII, **existen barreras de acceso que impiden la presentación de comunicaciones**: por haber regulado vías genéricas para su recepción, no incluir en su página web municipal un enlace a la herramienta informática para su recepción, ni dar publicidad de su existencia careciendo en la práctica de un canal que permita a los posibles informantes la presentación de comunicaciones.

4. La mayor parte de los ayuntamientos **no indicaron causas concretas que justificaran la falta de implantación de los SII**. De los que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la falta de medios humanos y, en menor medida, la carencia de recursos económicos y ausencia de formación en la materia. A pesar de ello, el **coste de implantar los SII no constituye una barrera para que los ayuntamientos dispongan de ellos**, al no representar una elevada carga en relación con las cuantías globales de sus presupuestos.
5. **El inicio de las actuaciones fiscalizadoras impulsó en algunas entidades el establecimiento de los distintos elementos de los SII**. Los Ayuntamientos de Huelva y Torrejón de Ardoz, que no habían iniciado a 31 de diciembre de 2023 actuaciones para disponer de un SII, culminaron los procesos necesarios para dotarse de tales Sistemas durante el primer trimestre de 2024.

Los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Fuenlabrada, que a 31 de diciembre de 2023 ya contaban con alguno de los elementos de los SII, completaron la implantación durante el citado primer trimestre, mientras que los de Alcorcón, Algeciras y Badajoz llevaron a cabo alguna actuación preliminar para el establecimiento de un SII, sin que estuviesen aun implementados.

Con posterioridad al cierre de los trabajos, durante el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber establecido los elementos de su SII: acordaron un procedimiento de gestión, designaron un responsable y aprobaron las vías para recibir las comunicaciones. Su análisis no está incluido en este documento.

III.2.1. Referidas al canal interno de información (Epígrafe II.2.1)

6. Los canales de información a través de los cuales el informante puede comunicar posibles irregularidades deben permitir realizar comunicaciones por múltiples vías (telemática, correo electrónico, postal, reuniones presenciales, números de teléfono, buzones de voz, etc.), debiendo garantizar la reserva de identidad del informante.

No obstante, **la mayoría de los ayuntamientos solo tenían habilitadas algunas de dichas vías de acceso a los canales** para la presentación de las comunicaciones. Los Ayuntamientos de Fuenlabrada y Girona tenían habilitadas un mayor número de vías, mientras que, en el extremo contrario, los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Lleida y Tarragona habilitaron únicamente una.

La presentación telemática de las comunicaciones, la posibilidad de realizar reuniones presenciales y de remitir la información a través de correo postal, fueron las vías establecidas mayoritariamente los ayuntamientos.

RECOMENDACIÓN N.º 01:

Los ayuntamientos deberían habilitar el mayor número de vías para la recepción de comunicaciones, al objeto de facilitar su presentación por las personas que pudieran estar interesadas.

7. Se **incumplieron determinados aspectos de la LPI en la implantación de los canales por parte de algunos de los ayuntamientos**. El de Getafe permitía que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar comunicaciones, con independencia de la existencia de un vínculo laboral o profesional.

Los canales de los ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Huelva y Torrejón de Ardoz, no tenían habilitado un libro registro específico e independiente para recoger las informaciones recibidas, al objeto de garantizar su confidencialidad.

El canal habilitado por el Ayuntamiento de Barakaldo era una réplica del canal de avisos quejas, sugerencias, consultas y felicitaciones de la entidad y no se encontraba adaptado a las previsiones contenidas en la LPI.

8. Se pusieron de manifiesto **áreas de mejora en los canales internos creados por los ayuntamientos**, destacando la ausencia en sus formularios web de información referida al tipo de informante que realiza la comunicación, la ausencia de categorías predeterminadas de materias, la falta de definición de un modelo normalizado para la presentación de forma escrita de las comunicaciones o la solicitud al informante comunicar en el momento de presentar una comunicación si se sentía amenazado o presionado.

RECOMENDACIÓN N.º 02:

Los ayuntamientos deberían establecer en sus formularios web categorías predeterminadas de materias de las informaciones a comunicar, identificar perfiles de denunciante al objeto de agilizar el análisis preliminar de las comunicaciones recibidas, así como solicitar al informante comunicar, en el momento de presentar una comunicación, si se siente amenazado o presionado. Además, los ayuntamientos deberían definir modelos normalizados para la presentación de forma escrita de las comunicaciones

III.2.2. Referidas al responsable del sistema (Epígrafe II.2.2)

9. La implantación de un SII requiere que el máximo órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión del Sistema. **Además de los 14 ayuntamientos que disponían de un SII, los de Alcorcón, Badajoz y Roquetas de Mar también contaban con un responsable a 31 de marzo de 2024**. Las designaciones se realizaron, en general, **con demora** respecto del plazo establecido en la LPI.
10. Los **órganos colegiados designados como responsables de la gestión y tramitación** de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Salamanca, Santander y Alcorcón **no delegaron sus funciones en uno de sus miembros**, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

Además, en la mayoría de los ayuntamientos, excepto en los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas y Girona, se produjeron **incidencias en la designación de los responsables de los SII**, destacando la falta de previsión en las normas de gestión de los

SII de situaciones que pudieran implicar conflictos de interés para el responsable, así como la indefinición de perfiles específicos para el responsable y el personal de apoyo a estos.

RECOMENDACIÓN N.º 03:

Los ayuntamientos deberían regular en las normas de gestión de sus Sistemas internos de información el conflicto de intereses de los responsables designados, así como de su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas, con el fin de dotar al procedimiento de mayores garantías.

Además, deberían definir el perfil de los responsables de sus Sistemas, entre cuyos requisitos debería incluirse contar con formación específica para el desempeño de un puesto de especial relevancia que, además, gestiona información de carácter confidencial.

Igualmente debería definirse el perfil del personal de apoyo al responsable del SII que identifique la formación y conocimientos que debe tener el mismo y proporcionar una definición clara de sus roles y responsabilidades.

III.2.3. Referidas al procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida (Epígrafe II.2.3)

11. Los procedimientos específicos para la gestión de las comunicaciones son fundamentales para la adecuada tramitación de las denuncias, y deben ser aprobados por los órganos de gobierno de cada ayuntamiento. **Además de los 14 ayuntamientos que disponían de un SII, los de Badajoz y Roquetas de Mar también contaban con tales procedimientos a 31 de marzo de 2024. Las aprobaciones se realizaron, en general, con demora respecto del plazo establecido en la LPI.**
12. Los procedimientos **de los ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca**, fundamentalmente **reproducían los aspectos contenidos en la LPI** referidos al procedimiento, pero **sin que se desarrollasen ni se personalizasen para cada entidad**.
13. En los **procedimientos aprobados** por la mitad de los ayuntamientos se produjeron **omisiones del contenido mínimo exigido** por el artículo 9 de la **LPI**, siendo las principales la falta de previsión de publicar la existencia de otros canales externos de información disponibles, así como la ausencia de mención al respeto de la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
14. Se pusieron de manifiesto **deficiencias y oportunidades de mejora en el contenido de los procedimientos aprobados** en relación con los supuestos de inadmisión de las comunicaciones recibidas, el contenido mínimo que deben tener los informes resultantes de las investigaciones, la ausencia de indicaciones para hacer constar en sus libros-registros informaciones de las comunicaciones recibidas que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas, así como la omisión de la previsión de hacer constar por escrito el resultado del análisis preliminar realizado.

RECOMENDACIÓN N.º 04:

Los ayuntamientos no deberían limitarse a replicar la ley en los procedimientos para la gestión y tramitación de la información recibida que aprueben, resultando además conveniente tasar los supuestos de inadmisión de las comunicaciones recibidas e incluir el contenido mínimo que deben tener los informes resultantes de las investigaciones, al objeto de homogeneizar su estructura, y evitar la omisión de datos relevantes.

De igual forma deberían constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que son inadmitidas, documentar por escrito el resultado de los análisis preliminares que realicen sobre las comunicaciones recibidas, e informar a los denunciantes de las causas justificativas de la inadmisión.

III.2.4. Referidas a las medidas de protección de los informantes (Epígrafe II.2.4)

15. Se pusieron de manifiesto **oportunidades de mejora en las medidas específicas para la protección de los informantes** definidas por los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander, al establecer medidas genéricas de protección con referencias a la LPI, pero sin realizar una mayor concreción de ellas.

RECOMENDACIÓN N.º 05:

Los ayuntamientos deberían concretar las medidas específicas establecidas para la protección de los informantes, al objeto de dotarle de mayores garantías y proporcionar una mayor confianza en el Sistema.

RECOMENDACIÓN N.º 06:

Los ayuntamientos deberían identificar formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, definiendo sus funciones y solicitarles la firma de compromisos de confidencialidad, con objeto de evitar la divulgación de información y generar una mayor confianza. La aprobación de una política específica que garantice la confidencialidad de la información que no sea de carácter público coadyuvaría a regular el acceso, el uso y el manejo de la información, así como reduciría el riesgo de divulgación de información no autorizada.

III.3. REFERIDAS A LA PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBPARTADO II.3)

16. **Únicamente los Ayuntamiento de Dos Hermanas, Huelva, Lleida, Mataró, Salamanca y Torrejón de Ardoz publicitaron la política o estrategia enunciativa de los principios generales de los SII y defensa del informante**, de acuerdo con lo establecido en la LPI, al objeto garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información de todas aquellas personas que quisieran informar de una posible irregularidad o incumplimiento.

III.3.1. Referidas a la publicidad de los canales internos (Epígrafe II.3.1)

17. Se produjeron **deficiencias en materia de publicidad en la mayor parte de los ayuntamientos que disponían de SII**, lo que dificultó el conocimiento por la ciudadanía de las vías de acceso establecidas para la presentación de las comunicaciones.

RECOMENDACIÓN N.º 07:

Los ayuntamientos deberían reforzar la publicidad que dan a los Sistemas internos de información en la página de inicio de sus webs para reforzar y extender el conocimiento de su existencia.

Además, deberían publicar en su intranet municipal la existencia de los canales internos, así como desarrollar periódicamente políticas activas de difusión, al objeto de fomentar y reforzar el conocimiento de su implantación entre su personal.

Todos los ayuntamientos deberían dar a conocer la existencia del canal fuera de la organización entre las personas que puedan obtener información en un contexto laboral o profesional con ella.

III.3.2. Referidas a la publicidad de los canales externos (Epígrafe II.3.2)

18. Las comunidades autónomas pueden crear autoridades u órganos que actúen como canal externo asumiendo las competencias de la autoridad independiente de protección de informantes en dichos territorios. En caso de que alguna decida no crearlas, y previa firma del oportuno convenio, la Autoridad Independiente de Protección del Informante estatal, podrá actuar como canal externo de esos territorios.

Las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Región de Murcia y País Vasco carecen de oficinas o agencias especializadas que admitan la presentación de comunicaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la LPI. En el Estado tampoco ha entrado en funcionamiento la Autoridad Independiente de Protección del Informante, lo que impide, además de que los informantes puedan acudir para obtener apoyo y protección, que puedan sancionar a quienes adopten represalias frente a los informantes, así como a las entidades que no hayan puesto en funcionamiento sus respectivos SII.

RECOMENDACIÓN N.º 08:

En tanto que no se encuentra en funcionamiento todavía a nivel estatal la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se sugiere a los ayuntamientos de las comunidades autónomas que carecen de tales autoridades territoriales que insten de estas su creación, puesto que su existencia amplía las vías para presentar denuncias garantizando su independencia y permite desplegar los efectos previstos en la ley.

19. La **publicidad dada por los ayuntamientos que pertenecían a territorios con oficinas o agencias especializadas en la materia fue insuficiente** y únicamente 7 de los 15 ayuntamientos que pertenecían a ellos dieron publicidad en sus páginas web de su existencia y de los canales externos autonómicos habilitados.

RECOMENDACIÓN N.º 09:

Los ayuntamientos deberían dar publicidad en sus páginas web a la existencia de canales creados por las oficinas o agencias especializadas en la materia existentes en el ámbito de su comunidad autónoma.

III.4. REFERIDAS A LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBPARTADO II.5)

20. Los canales de información llevan poco tiempo en funcionamiento y han tenido un uso limitado hasta el momento, al haber recibido solo cuatro de los ayuntamientos que contaban con ellos comunicaciones, de las cuales solo una pequeña parte se referían a aspectos incluidos en el ámbito objetivo de la LPI. Partiendo de la buena fe de los gestores, estos canales se configuran como una **herramienta preventiva**, destinada a usarse solo en los casos donde existan indicios de prácticas irregulares relacionadas con la ley.
21. Se puso de manifiesto la **importancia de la coexistencia de los canales internos y externos, permitiendo a los informantes**, según el grado de confianza que estos les inspire, **elegir entre presentar sus comunicaciones en uno u otro**. En este sentido, en la mitad de los ayuntamientos que recibieron comunicaciones, los informantes optaron por utilizarlos indistintamente, recurriendo tanto a los canales internos como a los externos.

RECOMENDACIÓN N.º 10:

Los ayuntamientos deberían instar del Estado y las comunidades autónomas el establecimiento de mecanismos de coordinación en las actuaciones que realicen en los casos en los que una misma comunicación sea presentada a través de los canales de varias entidades, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información y la protección de los informantes.

22. La mayor parte de los ayuntamientos tienen previsto llevar a cabo evaluaciones periódicas de sus SII implantados, si bien no han definido indicadores para su realización.

RECOMENDACIÓN N.º 11:

Todos los ayuntamientos deberían establecer un sistema de indicadores que les permita realizar evaluaciones periódicas del rendimiento y actividad de sus Sistemas internos de información.

III.5. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES (SUBPARTADO II.6)

23. Todos los ayuntamientos, salvo los de Parla y Roquetas de Mar, disponían de entidades dependientes. De ellas, casi el 70 % de las entidades dependientes de los ayuntamientos cumplían el requisito establecido en el artículo 14 de la LPI para compartir los recursos de su administración de adscripción, al objeto de facilitarles la disposición de SII. A pesar de las facilidades que presenta la ley para que las entidades dependientes puedan disponer de un sistema, únicamente 18 entidades con menos de 50 trabajadores adscritas a ayuntamientos con SII utilizaron los recursos de estos.

RECOMENDACIÓN N.º 12:

Los ayuntamientos deberían realizar las actuaciones necesarias para impulsar que sus entidades dependientes dispongan de un Sistema interno de información, ofreciéndoles para ello la asistencia necesaria. Asimismo, en aquellos casos en los que las entidades dependientes cuenten con menos de 50 trabajadores, deberían facilitar su adhesión al Sistema del ayuntamiento.

24. La disposición de canales internos de información en las entidades dependientes fue muy reducida, contando con tales instrumentos, únicamente, el 33 % de ellas, siendo la proporción más elevada en las Entidades públicas empresariales respecto a los Organismos autónomos y a las Sociedades mercantiles.
25. La ausencia de SII en los ayuntamientos contribuyó a que sus entidades dependientes careciesen de tales instrumentos de comunicación. En los ayuntamientos que no disponían de un SII, únicamente, el 12 % de sus entidades dependientes contaban con canales internos para la recepción de comunicaciones, mientras que en los que disponían de tales Sistemas, ese porcentaje alcanzó el 52 %.
26. Los ayuntamientos que compartieron el Sistema de información con sus entidades dependientes, salvo el de Mataró, no garantizaron suficientemente la independencia de los canales, lo que además de incumplir el artículo 14 LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación.

RECOMENDACIÓN N.º 13:

Los ayuntamientos deberían informar en la página de inicio de su web municipal, junto con el resto de información a publicar exigida en el artículo 25 de la LPI, la relación de entidades con las que comparten las vías aprobadas de presentación de comunicaciones, al objeto de evitar posibles confusiones.

Del mismo modo en las páginas web de las entidades dependientes debería informarse que comparte el SII con su ayuntamiento de adscripción e indicar de manera clara el acceso para poder presentar una comunicación.

Madrid, 28 de noviembre de 2024

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- | | |
|-----------|--|
| ANEXO I | OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MEDIDAS Y ACTUACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. |
| ANEXO II | RENDICIÓN DE CUENTAS. |
| ANEXO III | CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. |
| ANEXO IV | CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. |

Anexo I

OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MEDIDAS Y ACTUACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: *Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente*

- **M 3/Actuación 7:** Realización de fiscalizaciones específicas de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular, sobre buen gobierno, igualdad y medio ambiente
- **M 4/Actuación 9:** Fiscalización para verificar el cumplimiento del principio de transparencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2: *Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas*

- **M 3/Actuación 15:** Identificación de líneas y criterios de relevancia y actualidad para la inclusión de fiscalizaciones en el Programa Anual de Fiscalizaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3: *Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción*

- **M 4/Actuación 28:** Intercambio de criterios de elaboración de los programas anuales entre los Departamentos territoriales del TCu y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.5: *Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores*

- **M 1/Actuación 36:** Establecimiento en el PAF y las DDTT de ámbitos subjetivos, objetivos y temporales de una forma ajustada, priorizando la fiscalización de aspectos específicos de riesgo de los procedimientos o entidades
- **M 1/Actuación 37:** Incorporación de un cronograma de la fiscalización al procedimiento de programación y determinación de los tiempos consumidos en las distintas fases
- **M 1/Actuación 38:** Cuantificación y control de los tiempos de ejecución de las fiscalizaciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.2: *Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo en España*

- **M1/Actuación 60:** Desarrollo de actuaciones fiscalizadoras conjuntas y/o coordinadas, así como realización del seguimiento de la ejecución en los programas anuales de fiscalización del TCu y de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas de las actuaciones conjuntas y/o coordinadas

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.1: *Establecer los mecanismos para desarrollar un sistema de calidad en la institución*

- **M 4/Actuación 111:** Emisión oportuna de los resultados de las fiscalizaciones en los plazos previstos en el Programa de Fiscalizaciones

Fuente: Elaboración propia.

Anexo II - 1/2

RENDICIÓN DE CUENTAS

En el cuadro siguiente se detalla, en función del tamaño de los municipios, el nivel de cumplimiento de la obligación legal de rendición de la cuenta general de 2023 a la finalización del plazo preceptivo:

CUADRO 1. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2023

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/2024		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	(N.º días)
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	9	43	-	-	12	57	-
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	8	57	-	-	6	43	-
TOTAL	35	17	49	-	-	18	51	-

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Por tamaño de los municipios, los de mayor población rindieron en mayor proporción que los de menor, un 57 % de los de más de 150.000 habitantes, frente a un 43 % de los de menos.

En el cuadro siguiente se detalla, en función del tamaño de los municipios, el nivel de cumplimiento de la obligación legal de rendición de la cuenta general de 2022 y el retraso medio de las rendidas con posterioridad al plazo preceptivo:

CUADRO 2. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2022 Y RETRASO MEDIO

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/2024		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	(N.º días)
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	13	62	7	33	1	5	71
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	9	64	4	29	1	7	24
TOTAL	35	22	63	11	31	2	6	54

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Por tamaño de los municipios, no se produjeron diferencias significativas en los porcentajes de rendición de la cuenta general. Sin embargo, sí que se observó diferencia en la demora en la que incurrieron los ayuntamientos. El retraso medio en la rendición de la cuenta general de 2022 fue de 54 días, siendo casi el triple en los ayuntamientos de hasta 150.000 habitantes respecto de los de población superior, 71 días frente a 24. Destacaron por su mayor retraso los Ayuntamientos de Cádiz, Roquetas de Mar y Telde, con 184, 102 y 57 días, respectivamente.

Anexo II - 2/2

En el cuadro siguiente se indica el nivel de cumplimiento de la obligación de rendición de la cuenta general de 2021 y el retraso medio de las rendidas fuera de plazo:

CUADRO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2021 Y RETRASO MEDIO

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/24		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	(N.º días)
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	15	71	5	24	1	5	169
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	10	71	3	21	1	7	46
TOTAL	35	25	71	8	23	2	6	123

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Al igual que en la cuenta del ejercicio 2022, tampoco se produjeron diferencias significativas en la rendición de cuentas en virtud del tamaño de los municipios, mientras que sí se observaron en la demora en la que incurrieron los ayuntamientos. El retraso medio en la rendición de la cuenta general de 2021 fue de 123 días, siendo muy superior en los ayuntamientos de hasta 150.000 habitantes respecto de los de población superior, 169 días frente a 46. Destacaron por su mayor retraso los ayuntamientos de Cádiz, Huelva y Ourense, con 500, 170 y 99 días, respectivamente.

Anexo III

CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Badajoz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Barakaldo	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cádiz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Donostia/San Sebastián	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗
Dos Hermanas	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗
Fuenlabrada	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Getafe	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Girona	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Huelva	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lleida	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mataró	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓
Roquetas de Mar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Salamanca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Santander	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓
Tarragona	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗
Torrejón de Ardoz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.

A: Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

B: Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

C: Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

D: Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

E: Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

F: Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

G: Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

H: Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

I: Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI.

J: Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Anexo IV - 1/8

EXISTENCIA DE CANAL INTERNO Y RESPONSABLE EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SI a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Andalucía							
Cádiz	Algeciras	NO	Medios de comunicación del Ayuntamiento de Algeciras S.A.	SM	<50	NO	NO
	Algeciras	NO	Actividades de limpieza y gestión, Sociedad anónima	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Patronato Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval	OA	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Instituto Fomento, Empleo y Formación	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Fundación Municipal Mujer	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Fundación Municipal Cultura	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Instituto Municipal del Deporte	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Empresa Municipal Aparcamientos S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Promoción y Geston Viviendas, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Cádiz 2000, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Aguas de Cádiz, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Cádiz	SI	Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Cádiz 2012, S.A.	SM	<50	NO	NO
Huelva	Huelva	NO	Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.	SM	≥50	SI	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Limpieza Colegios, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Huelva Digital TDTL, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.	SM	<50	NO	NO
Jaén	Jaén	NO	Universidad Popular Municipal	OA	≥50	NO	NO
	Jaén	NO	Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	OA	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Instituto Municipal Empleo y Formación Empresarial (IMEFE)	OA	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas	OA	≥50	NO	NO

Anexo IV - 2/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024	
Jaén	Jaén	NO	Gerencia Municipal Urbanismo	OA	<50	NO	NO	
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Asuntos Sociales	OA	≥50	NO	NO	
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO	
	Jaén	NO	Centro Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	OA	≥50	NO	NO	
	Jaén	NO	Sociedad Municipal de Vivienda de Jaén S.A.	SM	<50	NO	NO	
	Jaén	NO	Empresa Pública Aparcamientos y Servicios M., S.A.	SM	<50	NO	NO	
	Jaén	NO	Puerto Deportivo de Marbella, S.A.	SM	<50	NO	NO	
Marbella	Marbella	NO	Turismo 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Control Limpieza Abastecimiento Suministro 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Actividades Deportivas 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Patrimonio Local, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Control Servicios Locales, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Transportes Locales 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Radio y Televisión Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Marbella	NO	Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO	
	Sevilla	Dos Hermanas	NO	Apuesta Mutua Andaluza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Sevilla	Dos Hermanas	NO	Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Canarias	Las Palmas	NO	Parque tecnológico Telde	SM	<50	NO	NO
		Las Palmas	NO	FOMENTA Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S.L.	SM	≥50	NO	NO
Las Palmas		NO	Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde S.L.	SM	<50	NO	NO	
Las Palmas		NO	Empresa Municipal de Gestión de Telde S.L.	SM	<50	NO	NO	
Las Palmas		NO	Parque tecnológico Telde	SM	<50	NO	NO	

Anexo IV - 3/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	NO	De Actividades Musicales	OA	≥50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna	OA	≥50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Municipal de Deportes de San Cristóbal de la Laguna	OA	<50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de la Laguna, S.A.U.	SM	<50	NO	NO
Cantabria	Santander	SI	Instituto Municipal de Deportes	OA	≥50	SI	SI
	Santander	SI	Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Vivienda y Suelo de Santander, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander S.A.	EPE	<50	SI	SI
	Santander	SI	Cementerio-Jardín de Cantabria S.A.	EPE	<50	SI	NO
	Santander	SI	Instituto Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
Castilla y León	Burgos	NO	Sociedad para la Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Burgos, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Burgos	NO	Soc. municipal aguas de Burgos S.A.U.	SM	≥50	NO	NO
	León	NO	Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo, S.A. (ILDEFE)	SM	<50	NO	NO
León	León	NO	Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda	SM	<50	NO	NO
	León	NO	Palacio de Congresos y Exposiciones, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Salamanca	SI	Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo	EPE	<50	SI	NO
	Salamanca	SI	Gestión Económica y Recaudación (OAGER)	OA	<50	SI	NO
Salamanca	Salamanca	SI	Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U.	SM	<50	SI	NO
	Salamanca	SI	Zona de Actividades Logísticas de Salamanca S.A.U.	SM	<50	SI	NO
Castilla-La Mancha	Albacete	NO	Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete	OA	≥50	NO	NO

Anexo IV - 4/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024	
Albacete	Albacete	NO	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete	OA	≥50	NO	NO	
	Albacete	NO	Instituto Municipal de Deportes de Albacete	OA	≥50	NO	NO	
	Albacete	NO	Patronato Municipal Universidad Popular	OA	≥50	NO	NO	
	Albacete	NO	Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios, S.A. (EMISALBA)	SM	<50	NO	NO	
	Albacete	NO	Urviol Sociedad de Gestion Urbanística, S.L.U.	SM	<50	SI	SI	
Cataluña								
Barcelona	Mataró	SI	Mataró Audiovisual	EPE	<50	SI	NO	
	Mataró	SI	Parc Tecnocampus Mataró	EPE	<50	SI	NO	
	Mataró	SI	Empresa Aguas de Mataró, S.A.	SM	≥50	SI	SI	
	Mataró	SI	Promocions Urbanístiques de Mataró, S.A.	SM	≥50	SI	SI	
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Patronat de la Musica de Santa Coloma de Gramenet	OA	<50	NO	NO	
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Sociedad Mercantil BressolGramenet, SA	SM	≥50	NO	NO	
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Empresa Municipal Gramepark, S.A.	SM	<50	SI	SI	
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Grameimpuls, S.A.	SM	≥50	NO	NO	
	Girona	Girona	SI	Patronat Call de Girona	OA	<50	SI	SI
	Girona	Girona	SI	Local d Educacio Musical de Girona	OA	<50	SI	SI
Lleida	Girona	SI	Iniciatives i Projectes M., S.A.	SM	<50	SI	SI	
	Girona	SI	Transportes M. Girones, S.A.	SM	≥50	SI	SI	
	Girona	SI	Vivendes de Girona, S.A.	SM	<50	SI	SI	
	Lleida	SI	Institut Municipal d Ocupacio Salvador Segui de Lleida	OA	≥50	NO	NO	
	Lleida	SI	Empresa Municipal d Agenda Urbana de Lleida, S.L.	SM	<50	NO	NO	
Tarragona	Lleida	SI	Patronat Municipal de Turisme de Lleida	SM	<50	NO	NO	
	Reus	NO	Institut Municipal Reus Cultura	OA	<50	NO	NO	
	Reus	NO	Agencia de Promocio de Ciutat Reus Promocio	OA	<50	NO	NO	

Anexo IV - 5/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SI a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024	
Tarragona	Reus	NO	Institut Municipal de Formació i Empresa Mas Carandell	OA	≥50	NO	NO	
	Reus	NO	Reus Desenvolupament Economic, S.A.	SM	<50	NO	NO	
	Reus	NO	Reus Transport Public, S.A.	SM	≥50	NO	NO	
	Reus	NO	Reus Esport i Lleure, S.A.	SM	<50	NO	NO	
	Reus	NO	Centre MQ Reus, S.A.	SM	≥50	NO	NO	
	Reus	NO	Reus Serveis Municipals S.A.	SM	≥50	NO	NO	
	Reus	NO	Reus Mobilitat i Serveis S.A.	SM	≥50	NO	NO	
	Tarragona		SI	TACDOTZE	EPE	<50	NO	NO
	Tarragona		SI	Patronat Municipal d Esports de Tarragona	OA	<50	NO	NO
	Tarragona		SI	Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona	OA	≥50	NO	NO
	Tarragona		SI	Patronat Municipal de Turisme de Tarragona	OA	<50	NO	NO
	Tarragona		SI	Agrupació d Empreses Municipals de Tarragona, AIE	SM	<50	SI	SI
	Tarragona		SI	Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Tarragona		SI	Mercats de Tarragona, SA	SM	<50	SI	SI
Tarragona		SI	Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació de Tarragona, S.A.	SM	<50	SI	SI	
Tarragona		SI	Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.	SM	<50	SI	SI	
Tarragona		SI	Servei Municipal de L. habitatge i Actuacions Urbanes, S.A.	SM	<50	SI	SI	
Comunidad de Madrid	Alcalá de Henares	NO	Alcalá Desarrollo	EPE	<50	NO	NO	
	Alcalá de Henares	NO	Ciudad Deportiva Municipal	OA	≥50	NO	NO	
	Alcobendas	NO	Seromal, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas	SM	≥50	SI	SI	
	Alcobendas	NO	Sogepima, S.A.	SM	<50	SI	NO	
	Alcobendas	NO	Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A.	SM	<50	SI	SI	
	Alcobendas	NO	Empresa Municipal Vivienda de Alcobendas, S.A.	SM	<50	SI	SI	
	Alcorcón	NO	Instituto Municipal Empleo y Promoción Económica (IMEPE-Alcorcón)	OA	<50	NO	NO	

Anexo IV - 6/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Alcorcón		NO	Empresa Municipal Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.A. (Emgrasa)	SM	<50	NO	NO
Alcorcón		NO	Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.	SM	≥50	SI	NO
Alcorcón		NO	Alcorcón Desarrollo e Iniciativas Municipales, S.A.	SM	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Centro Iniciativas, Formación y Empleo (CIFE)	OA	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)	OA	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular	OA	≥50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Instituto Municipal Limpiezas y Servicios Públicos	OA	≥50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.	SM	≥50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.	SM	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Animajoven, S.A.	SM	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	Instituto Municipal de la Vivienda de Fuenlabrada, S.A.	SM	<50	NO	NO
Fuenlabrada		NO	En Clave Joven, S.L.	SM	<50	NO	NO
Getafe		SI	Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)	OA	<50	NO	NO
Getafe		SI	Getafe Iniciativas, S.A.	SM	<50	SI	SI
Getafe		SI	Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.	SM	≥50	SI	SI
Getafe		SI	Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe, S.A.	SM	<50	SI	SI
Getafe		SI	El Apeadero Urbano S.L.U.	SM	<50	NO	NO
Leganés		NO	Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A. (Emsole)	SM	<50	NO	NO
Leganés		NO	Leganés Gestión de Medios, S.A.	SM	<50	NO	NO
Rivas-Vaciamadrid		NO	Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal Servicios, S.A. (Rivamadrid)	SM	≥50	SI	SI
Rivas-Vaciamadrid		NO	Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.	SM	<50	SI	SI
Torrejón de Ardoz		NO	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.	SM	<50	NO	NO
Comunidad Valenciana Castellón/Castelló	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal de Turismo	OA	<50	NO	NO

Anexo IV - 7/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Castellón/Castelló	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal Fiestas de Castellón	OA	<50	NO	NO
Extremadura	Badajoz	NO	Institución Ferial de Badajoz (IFEBA)	OA	<50	NO	NO
	Badajoz	NO	Fundación Municipal Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Badajoz	NO	Instituto Municipal Servicios Sociales	OA	≥50	NO	NO
	Badajoz	NO	Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A.	SM	<50	NO	NO
Galicia	Ourense	NO	Consello Municipal Deportes	OA	<50	NO	NO
La Rioja	Logroño	NO	Logroño Deporte, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Pais Vasco						
Guipuzcoa/Gipuzkoa	Donostia-San Sebastián	SI	Vivienda - Etxegintza	EPE	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia Kultura	EPE	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia Kirola	OA	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Escuela Musica Y Danza	OA	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia TIK	OA	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Fomento Donostia	SM	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Compañia del Tranvía, S.A. DBUS	SM	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Eguzkitza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	San Sebastián Turismo Donostia Turismo, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Anoeta Kiroldgia, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Servicios Funerarios Donostia San Sebastián, S.A. POLLOE	SM	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Victoria Eugenia, S. A	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Museo San Telmo, S. A.	SM	<50	NO	NO

Anexo IV - 8/8

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Guipúzcoa/Gipuzkoa	Donostia-San Sebastián	SI	Sociedad del Bañerío La Perla del Océano, S.L.	SM	<50	NO	NO
Vizcaya/Bizkaia	Barakaldo	SI	Escuelas Infantiles de Barakaldo	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldo Kirolak (IMID)	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldoko Euskara Udal Erakundea	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Inguralde	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldo Antzokia, SA	SM	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Ereza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Taller Usoa Lantegia S.A.	SM	≥50	SI	NO

Fuente: Elaboración propia.